

# BOLETIN DEL INSTITUTO



# OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 57

Barcelona, 2 de Agosto de 1938

Dirección y Admón. Paseo Pi y Margall, 90

## S U M A R I O

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden dando instrucciones para la circulación de vehículos durante las alarmas. — Página 771.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden excluyendo del permiso de importación a los donativos que se hagan desde el extranjero a la zona leal de la República. — Página 771.

Otra disponiendo que se aplique a todas las fábricas de gas de Cataluña lo preceptuado por la de 22 del corriente. — Página 772.

Otra disponiendo se remita, por quienes se indica, a la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra un ejemplar del justificante de revista. — Página 772.

Otra fijando la fecha desde la cual ha de entenderse, para todos los efectos legales, comenzada la Administración directa del Monopolio de Tabacos y Fósforos. — Página 772.

Otras disponiendo los destinos que han de ocupar el Teniente Coronel don Martín Jiménez, y los Mayores don Antonio Herrero Benítez, don Eloy Tirado Moreno, don Francisco Poveda Albert, don Joaquín Poquet Mora, don Gabriel Nogales Sánchez y don Julián Román Tejado. — Pág. 772.

Otra disponiendo el pase a situación de "Al servicio de otros Ministerios" del Mayor don Ceferino Rodríguez Alonso de AVECILLA. — Pág. 773.

Otra destinando a la Dirección General al Capitán don Fernando Secca Morales. — Página 773.

Otras confirmando el destino adjudicado a un Capitán y varios Tenientes. — Página 773.

Otra disponiendo siga prestando sus servicios en la 3.ª Región Aérea de Aviación el Teniente don Enrique Puente de la Carrera. — Página 773.

Otra adscribiendo administrativamente a la Pagaduría del Distrito Sur al Teniente don Oscar Gonzalo Lindín. — Página 773.

Otras disponiendo el destino que han de ocupar varios Oficiales. — Páginas 773 y 774.

Otra ascendiendo al empleo de Teniente a un Sargento del 40 Batallón. — Página 774.

Otra disponiendo la baja en Carabineros del Teniente don Santos Fernández. — Página 774.

### DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular disponiendo se dejen sin curso las peticiones solicitando cubrir plazas de pilotos en el Arma de Aviación. — Página 774.

Otra, comentada, disponiendo que todas las Unidades del Instituto envíen a esta Dirección General relación nominal de todo el ganado propiedad que tengan. — Página 775.

Otra admitiendo la dimisión de Delegado a don Félix Miguélez Larzábal. — Página 775.

Otras nombrando varios Delegados de esta Dirección General en las Unidades que se citan. Páginas 775 y 776.

Otra ascendiendo al empleo superior inmediato a diverso personal del 40 Batallón. — Página 776.

Otra concediendo mayor antigüedad a un Cabo de la Comandancia de Figueras. — Pág. 777.

Otras disponiendo el pase a situación de retirados de un Carabiniere y un Cabo. — Página 777.

Requisitorias y Sentencia. — Páginas 777 y 778.

### JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden disponiendo que varias clases e individuos causen alta en la Jefatura Central de Transportes. — Página 779.

Otra nombrando asimilados a los empleos que se expresan, a los señores que se indican.—Pág. 779.

Otra disponiendo la baja en Carabineros del Capitán don Manuel Torra Casanova.—Pág. 779.

### SERVICIOS SANITARIOS

Ordenes nombrando a los Doctores don José Cudinach Dalmau y don Romualdo Claverol Fenosa, Médicos de los Servicios Sanitarios. — Pág. 780.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular dictando normas para pasar la revista de Comisario. — Página 780.

Otra ídem rectificando las reglas para la aplicación de la vacuna antitífica. — Página 780.

Otra ídem disponiendo que el Mayor don Luis del Val García pase a las órdenes del Comandante del Ejército del Centro. — Página 780.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden aclarando algunas dudas surgidas al aplicar la de fecha 25 de Marzo último, sobre militarización y disciplina de las fuerzas del Cuerpo de Seguridad (G. U.). — Página 781.

### SECCION NO OFICIAL

Colaboración espontánea. — Página 782.

Temas militares. — Página 784.

Temas fiscales. — Página 786.

A. H. N.  
S. GUERRA CIVIL

8. 83  
2



OR estos días se cumple el primer año de la creación del BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS. Recordamos que la iniciativa partió del que fué primer Director General del Instituto, don Rafael Méndez Martínez, y que la Orden ministerial que dió vida a la idea, lleva fecha de 5 de Julio de 1937, así como que el primer número vió la luz en Valencia, sede entonces del Gobierno de la República, el día 2 de Agosto del mismo año.

En este primer número, la propia Dirección consignó, con modestia que, andando los días, había muy bien de acreditar las razones y los propósitos que animaban su nacimiento. Sucedáneo del "Guía del Carabiniere", publicación de estrechos y raquíticos contornos para el auge que había alcanzado ya el Instituto, el BOLETIN OFICIAL venía a recoger las disposiciones oficiales que con el mismo tuviesen relación y a hacer de sus columnas libro de consulta, autorizado y amical, en el cual pudiese el Carabiniere hallar solución a los problemas fácticos y fiscales que se le planteasen en el desempeño de su ardua misión, y, en todo caso, a ser estímulo y ayuda de sus mejores alientos. Todo esto "con modestia de medios y riqueza de propósito", al decir de los encargados de sacar adelante la no fácil tarea. Verdad ésta que, por serlo plena, avalora considerablemente, al año de experiencia, el que los propósitos se hayan hecho realidades jugosas, de las que cabe deducir para el porvenir magníficas esperanzas, y los medios hayan perdido no poco de su modestia, para determinar, por sí solos, hasta dónde llega, en toda labor creadora, la voluntad bien orientada; el fino espíritu organizador, la agilidad perceptiva y el sentido de una sobria y recta administración.

Porque lo cierto es que, aun sin quererlo, al iniciar estas líneas que quisiéramos fueran sencilla celebración de un feliz natalicio, la importancia cobrada por éste, contemplada en la perspectiva ascendente de un año de existencia, hace que se desborde el reconocimiento de sus justísimos merecimientos. Difícil sobremanera resulta la alabanza, ni aun yendo a ella, que no vamos, con el pie forzado de la obligada consideración oficial, cuando se trata de publicaciones de esta naturaleza, que tan poco resquicio dejan, por su propia rigidez formal, a iniciativas donde pudieran ser depositadas nuevas y originales concepciones, bastantes para poder acreditar al espíritu directivo que las decidiera. El BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO, al igual que otras publicaciones hermanas en razón de existir, está sujeto a una limitación de horizontes que, quiérase o no, han de repercutir en él con pinceladas de monotonía. Las líneas, imperativamente trazadas de antemano, a que ha de ajustarse, no podrán ser desbordadas por muchas mejoras que ensaye y por abundantes innovaciones que haga. Y si después de considerar estas obligadas restricciones y formales encuadramientos, descubrimos que la publicación fué, dentro de lo que cabe, discreta, bien concebida y distribuida, completa, técnicamente superada hasta llegar a una estimable perfección tipográfica, y perfectamente dirigida, repartida y administrada, el elogio brota espontáneamente y crece en razón directa de las dificultades o restricciones congénitas con las que, desde sus primeros pasos en la vida, haya tenido que luchar. Que más difícil que crear, cuando los materiales

pueden ser aportados por la sola voluntad creadora, es hacer, y hacer bien, cuando los elementos con que se cuenta para la tarea son obligadamente menguados, restringidos y rígidos.

Y este es el caso del BOLETIN OFICIAL DE CARABINEROS. El Instituto tiene en él un buen órgano oficial, hecho, además, con acierto y buen gusto. Su división en secciones, por Ministerios, y dentro del de Hacienda, en subsecciones, por aspectos, según los distintos servicios del Cuerpo, facilita su lectura y ofrece un cuadro completo de disposiciones que guardan una relación más o menos estrecha con Carabineros, en su doble aspecto

militar y administrativo, y acredita en su dirección un excelente sentido del periodismo. Las secciones sobre divulgación de temas fiscales, administrativos y militares, le prestan interés, amenidad y sirven para ir contribuyendo a la formación de los individuos del Cuerpo. Los comentarios doctrinales, que apostillan, comentan y aclaran,

las disposiciones oficiales cuya importancia es patente, no son, en modo alguno, desmesurados, y, siempre oportunos, meditados y documentados, eliminan contingencias de erróneas o deficientes interpretaciones. La publicación trimestral de índices por orden alfabético y materias, dentro de cada Ministerio, facilita el manejo de las colecciones y la rápida busca de cualquiera de las disposiciones aparecidas. El aumento de la tirada inicial y del número de ocho páginas —16, 20, 24, 28, 32 y hasta 40— sobre el que se hicieron los cálculos para el presupuesto y fijación de los precios de venta y suscripción, sin que por ello se hayan alterado éstos en lo más mínimo, comprueban el acierto de la creación del periódico y lo floreciente de su administración. Y, por último, la puntualidad normal y metódica con que llega a todas las Unidades del Instituto, cualquiera que sea el sitio donde se hallen emplazadas, pone de relieve la preocupación y acertado celo que ponen en la obra sus animadores.

Hasta aquí lo que pudiéramos denominar consideraciones de orden legal, material y técnico. Porque existen otras cuya importancia, al menos para los que hemos vinculado a las glorias del Instituto la modestia de nuestra razón de existir, no cabe desconocer. En la gran aportación que a la causa de la redención española viene haciendo el Cuerpo de Carabineros, aportación que cabe señalar, en muchos aspectos y casos, como decisiva, el BOLETIN OFICIAL viene a ser como un exponente más de los magníficos logros obtenidos. Por lo que tiene de esfuerzo, superado, en sí mismo, como uno de tantos insospechados aciertos que han tenido desenvolvimiento en la obra global llevada a cabo por nuestro Instituto. Y por lo que tiene de índice elocuente de acciones, sucesos y acontecimientos, con los que podrá construirse mañana la vertebración sólida de una obra apasionada y gigante. La historia del Cuerpo, breve e intensa, de este período de lucha cruenta, quedará en el fondo de sus páginas diluida en tanto nombre, en tanta disposición, en tantas órdenes como mañana podrán desempolvar las huellas que dejaron impresas en la común victoria.

Deseamos al BOLETIN OFICIAL DE CARABINEROS, en gracia a lo que vale y a lo que representa, la larga vida que por todo ello merece.

## EN EL PRIMER ANIVERSARIO

En consi  
reglamentaci  
a la circulaci  
las alarmas,  
surgen inici  
veces aprin  
al propio de  
pre a las pu  
a este respec

Para evita  
tables, que  
comprensión  
dades de la  
te de quien  
sidencia del  
ha servido d

Artículo p  
neral, salvar  
citarán, toda  
len dentro  
parar inme  
las instrucci

a) Paraz  
nados, cada  
ferentement  
paradas de l

b) Procu  
paradas en

c) La p  
mente junta

d) En l  
aquellas que  
en línea, un  
pretexto, co  
frente el un

Artículo  
turno a la  
camente apa  
tos coches  
más el artí

Artículo t  
lización de f  
minos, pu  
te las llama

Artículo c  
berán llevar  
superior de  
cobalto o v

Artículo  
diurnas con  
cular librem  
tan, llevand  
firmada por  
signe:

a) Jefe  
b) Jefe  
y escoltas.

c) Presi  
Gobiernos

d) Polic  
ción.



### ORDEN CIRCULAR

#### Alarmas. - Circulación de vehículos

En consideración a la falta de reglamentación existente, con relación a la circulación de vehículos durante las alarmas, se ha podido comprobar surgen incidentes atentatorios, unas veces al principio de autoridad, otras al propio de humanidad, y casi siempre a las previsiones elementales que a este respecto deben tenerse.

Para evitar estos hechos lamentables, que demuestran una falta de comprensión de los desvelos y necesidades de la Defensa Pasiva, por parte de quienes los cometen, esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido disponer:

**Artículo primero.** Como norma general, salvando las excepciones que se citarán, todos los vehículos que circulen dentro de la población, deberán parar inmediatamente, ajustándose a las instrucciones siguientes:

- Pararán, convenientemente frenados, cada uno en su mano y preferentemente en la sombra, bajo las paradas de las calles.
- Procurarán espaciarse en estas paradas en las calles.
- La parada se hará necesariamente junto al bordillo de las aceras.
- En las calles estrechas, o en aquellas que sólo quepan tres coches en línea, un poco justos, bajo ningún pretexto, coincidirán dos coches, enfrente el uno del otro.

**Artículo segundo.** En ataque nocturno a la ciudad, deberán automáticamente apagar todos los faros cuantos coches circulen, cumpliendo además el artículo primero.

**Artículo tercero.** Se prohíbe la utilización de faros de fuertes destellos luminosos, pudiendo utilizarse solamente las llamadas luces de población.

**Artículo cuarto.** Todos los faros deberán llevar, por lo menos, la mitad superior de la tapa pintada de azul cobalto o violeta.

**Artículo quinto.** Tanto en alarmas diurnas como nocturnas, podrán circular libremente los coches que se citan, llevando para ello autorización firmada por la autoridad que se designe:

- Jefe de Estado y su escolta.
- Jefe de Gobierno, sus Ministros y escoltas.
- Presidente y Consejeros de los Gobiernos Autónomos.
- Policía, Seguridad y Circulación.

e) Cruz Roja, Bomberos, Defensa Pasiva y Brigadas de desescombro. Los coches ocupados en estos servicios podrán emplear durante las alarmas las luces de cruce.

f) Estado Mayor, D. E. C. A. y Sanidad Militar.

g) Presidente del Consejo Municipal.

**Artículo sexto.** Los coches comprendidos en el artículo anterior se abstendrán de hacer uso de toda clase de bocinas de gran potencia, en especial de las llamadas bocinas de aire, mientras circulen dentro de la población, así como del escape libre.

**Artículo séptimo.** En las poblaciones que tengan establecidos controles de entrada y salida, por fuerzas dependientes del Ministerio de la Gobernación, éstas harán cumplir a los vehículos y ellas cumplirán las siguientes normas:

- Respetarán las excepciones establecidas en el artículo 5.º
- Permitirán el alejamiento de todo coche que se aleje de la capital.
- Prohibirán que, salvo las excepciones indicadas, entre en la población ninguno de los coches que a ella se dirijan.

d) Impedirán la aglomeración en el control de su cargo obligando a los coches que no deben pasar durante la alarma, a que dispersen por las inmediaciones del modo máximo que permitan las condiciones del terreno, parando en las veredas, bifurcación de carreteras, caminos, etc.

e) Cuidarán de que la libre circulación por la carretera esté en todo momento asegurada.

**Artículo octavo.** Para mayor facilidad en el cumplimiento del artículo anterior, por las Juntas Locales de Defensa Pasiva, se procederá a señalar lugares de estacionamiento en los controles que correspondan a su jurisdicción.

**Artículo noveno.** En aquellas ciudades o pueblos, próximas a una gran población, que no cuenten con controles oficiales en todas sus entradas y salidas, se procederá, por las Juntas Locales, a destacar en las mismas un grupo de ciudadanos correspondientes a las Brigadas de salvamento, que cumplan con la misión asignada a los controles.

**Artículo décimo.** Se previene a todo aquel que contravenga estas disposiciones, que les serán aplicadas las sanciones que fija la Ley.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

J. NEGRIN

Señores...

(De la "Gaceta de la República" número 210, de 29 de Julio de 1938.)

## Ministerio de Hacienda y Economía



### ORDENES

#### Donativos.

#### Artículos de comer, beber, etc.

#### Importación. - Requisitos

Conviendo, de una parte, dar facilidades al recibo, despacho y distribución de donativos que, conteniendo artículos de comer, beber, arder y jabón, se hagan desde el extranjero a la zona leal, en forma individual o colectiva; y de otra, garantizar debidamente que dichos donativos no encubran o fomenten actividades en el mercado interior, con finalidad especulativa, totalmente contraria a su verdadero espíritu; y

Teniendo en cuenta que el régimen de importación de mercancías establecido en el Decreto de 13 de Agosto de 1937 y disposiciones complementarias, sólo afectan a las "expediciones comerciales", y que la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Marzo de 1938, debe restringirse a los donativos de artículos que, por su naturaleza, caigan dentro de la competencia de la Dirección General de Abastecimientos,

Este Ministerio, en tanto se dicta una disposición de carácter orgánico y definitivo sobre la materia, ha resuelto lo siguiente:

**Primero.** Las importaciones de artículos de comer, beber, arder y jabón que se verifiquen a título de donativo, no precisarán del requisito del previo permiso de importación, cualquiera que sea la forma en que el envío se realice.

**Segundo.** Se entenderá que el envío constituye donativo, cuando se haga y se reciba sin ánimo de lucro, no pudiendo ser objeto de especulación alguna. Quedan, por tanto, excluidos de tal concepto, aquellos envíos que, aunque donados desde el exterior, han de repartirse entre los beneficiarios mediante precio, y aun cuando éste sea fijado de acuerdo con las tasas vigentes.

**Tercero.** La Dirección General de Abastecimientos se hará cargo en las Aduanas correspondientes, de todos dichos envíos, cuidando de asegurarse de su verdadero carácter de donativo antes de aplicarlo a su destino y quedando facultada para exigir cuantas pruebas y garantías estime oportunas en tal respecto.

**Cuarto.** Comprobado que el envío constituye donativo, se le dará la aplicación procedente, ajustándose a los deseos del donante, a quien se le dará cuenta de lo actuado.

Comprobado que no se trata de un donativo habiéndose declarado que lo



ARCHIVOS ESTATALES

era, aparte del decomiso de la mercancía, se pasará el asunto a conocimiento de los Tribunales Competentes, para que exijan las responsabilidades e impongan las sanciones a que, con arreglo a derecho hubiere lugar.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor desde la misma fecha de su publicación en la "Gaceta de la República".

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
DEMETRIO D. DE TORRES

Sres. Directores de Comercio, Economía y Abastecimientos.

(De la "Gaceta de la República" número 212, de 31 de Julio de 1938.)

\*\*\*

#### Industrias de Gas. - Intervención provisional

Ilmo. Sr.: Para la mayor eficacia de la Orden ministerial de 22 del corriente, sobre intervención provisional de las industrias de Gas de Cataluña,

Este Ministerio ha acordado que lo que en la misma se dispone sea de aplicación en todas las fábricas de Cataluña.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

(De la "Gaceta de la República" número 212, de 31 de Julio de 1938.)

\*\*\*

#### Ejército. - Justificantes de revista. Copias.

Ilmo. Sr.: Necesitando la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra conocer en todo momento, con la mayor exactitud, la situación del personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C.A.S.E. del Ejército y Milicias, así como los asimilados y equiparados a estas categorías,

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de la próxima revista de Comisario y en tanto no se disponga lo contrario, se remita mensualmente por los Interventores Civiles de Guerra con destino en los Ejércitos de Operaciones y en las Comandancias Militares directamente a la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, un ejemplar en copia del llamador o justificante de revista. Se tendrá especial cuidado de que dichos do-

cumentos sean redactados con separación por Armas y Cuerpos al objeto de facilitar a dicha Sección la misión que tiene encomendada.

Por la Intervención Civil Central de Guerra se darán las normas precisas para el exacto cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

(De la "Gaceta de la República" número 209, de 28 de Julio de 1938.)

\*\*\*

#### Monopolio de Tabacos y Fósforos Fecha para la Administración directa

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Abril estableciendo la administración directa de la Renta de Tabacos y la explotación de la fabricación de cerillas por cuenta del Estado, a través de un organismo denominado Monopolio de Tabacos y Fósforos, señaló en la tercera de sus disposiciones transitorias un determinado plazo para redactar el Presupuesto de gastos del Monopolio, sin perjuicio de que la Dirección general del Timbre se hiciese inmediato cargo de la expresada Renta de Tabacos y de los servicios de fabricación de cerillas, fósforos, encendedores y piedras de ignición, que se hallaban a cargo de la Compañía Arrendataria de Fósforos.

Designados por Orden ministerial de 14 de los corrientes algunos de los cargos que han de ejercer las funciones técnicas y administrativas en el nuevo organismo creado, se hace indispensable señalar la fecha desde la cual ha de entenderse, para todos los efectos legales comenzada, la administración directa del Monopolio de Tabacos y Fósforos por cuenta de la Hacienda; y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Sin perjuicio de que los ya nombrados titulares interinos de los órganos gestores del Monopolio de Tabacos y Fósforos, se hayan hecho cargo de los servicios que tienen encomendados, y en tanto se procede al nombramiento de los componentes del Consejo de Administración del indicado Monopolio, se declara como fecha desde la cual y para todos los efectos legales deberá computarse el comienzo de la administración directa del Monopolio expresado, la de 1.º de Agosto próximo.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Comité de Gerencia de la Compañía Arrendataria de Fósforos y el Delegado del Gobierno

en la Compañía Manufactura del Ferrocarril Español, S. A., cesarán en su cometido en la segunda quincena del mes actual.

La Dirección General del Timbre y Monopolios, en función asumida de Consejo de Administración de ambas entidades, designará las personas que legalmente hayan de representarla en las operaciones de entrega y formalización de los edificios, maquinaria y existencias de todas clases de que el Monopolio a partir de 1.º de Agosto próximo deba hacerse cargo.

Tercero. Por ese Centro directivo se adoptarán las medidas necesarias para disponer la entrega material de las Fábricas, Almacenes y Depósitos de Tabacos al Monopolio, previas las formalidades que en cada caso estime conveniente señalar.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Julio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

(De la "Gaceta de la República" número 209, de 28 de Julio de 1938.)

\*\*\*

## ORDENES CIRCULARES

### DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto que el Teniente Coronel de dicho Instituto, don Mariano Martín Jiménez, cese en el mando de la 8.ª Brigada Mixta y pase a las órdenes de V. I., causando alta en la Dirección General para efectos administrativos, en la revista del mes de Agosto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores.

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto confirmar en el mando del Batallón número 6, al Mayor de dicho Instituto don Antonio Herrero Benítez.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

A E

ARCHIVOS ESTATALES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don Eloy Tirado Moreno, perteneciente al 17 Batallón, cause alta administrativamente, a partir de la revista del próximo mes de Agosto en la Dirección General de dicho Instituto, en donde quedará a las inmediatas órdenes del Director General.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto disponer que el Mayor de dicho Instituto don Francisco Poveda Albert, pase destinado al 39 Batallón, y el de igual empleo, actual Jefe de dicha Unidad, lo sea a la Base número 2.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto destinar al mando del Batallón núm. 25 al Mayor de dicho Instituto don Gabriel Nogales Sánchez, debiendo quedar el de igual empleo don Julián Román Tejado, que ejercía dicho mando, con carácter interino, a las órdenes del Jefe Delegado del citado Centro directivo, para ser empleado, según sus condiciones físicas y de acuerdo con el dictamen médico que lo declaró útil para servicios auxiliares.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don Ceferino Rodríguez Alonso de Avevilla, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" para prestar los suyos en la Subsecretaría de Sanidad, como comprendido en los preceptos del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 ("Gaceta" número 207); debiendo quedar

adscrito para documentación a la Comandancia de Barcelona.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Fernando Secca Morales, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase a prestar sus servicios a la Dirección General de dicho Instituto; debiendo surtir efectos administrativos la presente disposición desde la revista de Agosto próximo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino adjudicado por la Jefatura Delegada de la Dirección General de Carabineros en la Zona Centro, Sur y Levante, a los Oficiales de dicho Instituto que a continuación se indican: Capitán don Demetrio Nández González, de la Base número 1 al 45 Batallón. Teniente don Cándido Romé Mateo, de la Comandancia de Alicante a la Academia de Oficiales de Orihuela. Teniente don Angel Garcés Cortijo, del 40 Batallón a la mencionada Academia de Oficiales.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino a la 211 Brigada Mixta, señalado por la Jefatura Delegada de la Dirección General de Carabineros en la Zona Centro, Sur y Levante, a los Tenientes de dicho Instituto que se hallaban en la Base de Organización e Instrucción núm. 1, don José Antonio Laguna Cortés, don Máximo Guijarro Montero, don Miguel Murgui Palomino y don Miguel Melgarejo Guerrero.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al Batallón número 31 de los Tenientes de Carabineros don Félix García Medina, don Francisco Gutiérrez de Pablo y don Pedro Calvo Domínguez, anteriormente adscritos a la Base de Organización e Instrucción número 2.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Enrique Puente de la Carrera, promovido a dicho empleo por Orden de 29 de Junio último (BOLETIN OFICIAL número 49), continúe prestando sus servicios a las órdenes del Jefe de la 3.ª Región Aérea del Arma de Aviación; debiendo quedar adscrito administrativamente a la Comandancia de esta capital.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Oscar Gonzalo Lindín, promovido a dicho empleo por Orden de 2 del corriente mes (BOLETIN OFICIAL número 50) y actualmente hospitalizado en Totana (Murcia), cause alta, administrativamente, desde la revista del mes actual en la Pagaduría del distrito Sur; debiendo ser encuadrado una vez restablecido de su enfermedad, donde las necesidades del servicio lo aconsejen, por la Jefatura Delegada de la Dirección General de dicho Instituto en la Zona Centro, Sur y Levante y comunicar tal circunstancia para la debida confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Victoriano Porres Fernández, perteneciente al 23 Batallón de la 87 Brigada Mixta, pase a la Base de Organización e Instrucción número 2, para ser en-

cuadrado donde las necesidades del servicio lo aconsejen; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista de Agosto próximo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto disponer pasen destinados a la Plana Mayor de las Unidades que se indican, los Oficiales que a continuación se relacionan, que empieza con el Capitán don Vicente Herrera y termina con el Teniente don Gerardo Gimena, cuyo personal no podrá ser empleado en ningún otro cometido que no sea el designado por la referida Dirección General, dada la importancia del mismo; debiendo los Jefes de Unidades, notificar a dicho Centro las vacantes que se produzcan para proceder al nombramiento del sustituto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

Don Vicente Herrera, a la Plana Mayor de la 65 Brigada Mixta.

Don Patricio Herresánchez, a la ídem ídem de la 87.

Don Domingo Pérez Rubio, a la ídem ídem de la 152.

Tenientes

Don Manuel González López, a la ídem ídem de la 5.ª

Don José María García Azcumendi, a la ídem ídem de la 222.

Don Angel Isa Barrial, del 8.º Batallón a la ídem ídem de la 3.ª

Don Emilio Isa Barrial, del 6.º Batallón a la ídem ídem de la 179.

Don Alfredo Villagrasa Marín, de la Base número 2 a la Plana Mayor del 8.º Batallón.

Don Gerardo Gimena, de la Base número 2 a la Plana Mayor del 6.º Batallón.

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto disponer que los Tenientes de dicho Instituto don Luis Gavín Gavás, don José Gómez Cervantes, don Francisco Montero Mora y don Francisco Laya

Arbona, excedentes de plantilla en el 39 Batallón, pasen destinados a la Base de Organización e Instrucción de Carabineros número 2.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José Gil Marín y termina con don José Martín Bautista, pasen a servir el destino que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Don José Gil Marín, de la Compañía Depósito de la 179 Brigada Mixta al 26 Batallón.

Don Francisco Jimeno Tomás, de la misma Compañía al Batallón de referencia.

Don Juan Rodríguez Pomedio, del 26 Batallón a la Compañía Depósito de la 179 Brigada Mixta.

Don José Martín Bautista, del citado Batallón a la expresada Compañía.

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Usando de la facultad de este Ministerio, he resuelto conceder el ascenso al empleo de Teniente al Sargento perteneciente al 40 Batallón de Carabineros don Estanislao Aguilera Tapia, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándole en su nueva categoría la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma octava transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado Departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" número 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta" número 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos haya contraído el interesado hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun

cuando se hallare en trámite alguna propuesta por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

ORDEN SIN EFECTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto, por lo que al interesado afecta, la Orden de 31 de Enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros número 10), que acordaba la admisión en el mismo del Teniente de Milicias procedente del Ejército del Norte don Santos Fernández.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico podéis disponer de justificantes de revista al precio de 15 céntimos, dos ejemplares.

En estos impresos se explica la manera de justificar, cuando os encontréis fuera de vuestra Unidad, por cualquier motivo.



ORDENES CIRCULARES

Concursos para el Arma de Aviación

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación ha comunicado a esta Dirección General que ha quedado clausurada la convocatoria anunciada por Orden circular número 5.323 ("Diario Oficial" número 79), para cubrir plazas de pilotos en la mencionada Arma, por haber proporcionado dicha convocatoria suficiente número de candidatos.

En su consecuencia se dejarán sin curso las instancias que promueva el personal del Cuerpo, solicitando pasar a la indicada Arma para ocupar plazas de piloto.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

#### Ganado. - Devengos

He resuelto que todas las Unidades del Instituto envíen a esta Dirección General (Sección de Material y Contabilidad de la misma) con la posible urgencia, relación nominal y circunstanciada de todo el ganado propiedad de Carabineros que tengan, bien de plantilla o agregado.

Reitero que las Unidades administrativas del Instituto no deben acreditar devengos para racionamiento, asistencia y herraje del ganado que no pertenezca, en propiedad, a Carabineros.

Igualmente recuerdo, para los casos en que el ganado sea o no propiedad del Instituto, en cuanto a documentación y demás, la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 15 de Febrero de 1938 (BOLETIN OFICIAL número 14) o la del Ministerio de Defensa Nacional del 12 de Octubre de 1937 ("Diario Oficial" número 247), respectivamente.

Lo comunico a V. S., para su cumplimiento sin defectos.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

El Director General  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

#### Comentario:

La Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional a que se refiere la que antecede, es como sigue:

"GANADO.—Circular.—Excmo. Sr.: Con el fin de que en todo momento sepa este Ministerio las necesidades de ganado que tienen las Unidades del Ejército, y poder cubrir las mismas, según las plantillas fijadas oportunamente, los primeros Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias remitirán, antes del día 18 del actual, a la Dirección de los Servicios de Remonta del Ejército, estado numérico, que se ajustará al formulario que se publica a continuación, debiendo cumplimentar en lo sucesivo, las instrucciones siguientes:

Primera. Todos los meses, una vez pasada la revista de Comisario, dentro de los días del 1 al 5, remitirán al estado a que se hace referencia anteriormente.

Segunda. Todas las bajas que ocurran por muerte, remitirán a la citada Dirección un certificado reseñado, que deberá ser expedido por el Oficial veterinario del Cuerpo, vi-

sado por el primer Jefe de la Unidad, y en el cual se hará constar las causas de la muerte.

Tercera. De las bajas por desaparición, darán cuenta por relación nominal reseñada, en la que constará serie, número y nombre, sin perjuicio del testimonio de la resolución que en su día recaiga con motivo del expediente administrativo que al efecto se mande instruir.

Cuarta. Cuando por un Jefe de Ejército se ordenen altas o bajas dentro de las Unidades de su mando, deberá dar cuenta igualmente a la citada Dirección, para que ésta pueda hacer los cambios correspondientes. Las Unidades y Dependencias no encuadradas en Ejércitos, la orden de alta o baja la recibirán de este Ministerio o de la referida Dirección de Remonta.

Quinta. Existiendo mucho ganado en las distintas Unidades del cual no se tiene conocimiento nominal en la Dirección de Remonta, y con el fin de que ésta pueda llevar con la escrupulosidad debida tal requisito, todos los Cuerpos y Unidades que hasta la fecha no lo hubieren hecho, remitirán a la misma la media reseña con duplicada relación, para que una vez revisada por ésta, proceda a consignar la serie, número y nombre que corresponda y devolver una a las Unidades de procedencia para su anotación en las reseñas originales, de acuerdo con el Reglamento de Remonta en campaña.

Sexta. Siempre que un Cuerpo reciba de otro, en virtud de alta, ganado, lo hará previa relación nominal reseñada, para lo cual el Cuerpo que entrega formulará triplicada relación, que distribuirá en la forma siguiente: una para el Cuerpo receptor, otra que remitirá a la Dirección de Remonta y la otra que quedará en el Cuerpo como comprobante de entrega, debiendo en todas ellas firmar el recibí el Cuerpo en que causen alta. Las reseñas originales se remitirán previa la anotación correspondiente de baja al Cuerpo de destino.

Los Jefes de Ejército y Comandantes militares dispondrán lo conveniente a fin de que la presente disposición llegue a conocimiento de todas las Unidades de su mando, para el fiel cumplimiento.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 12 de Octubre de 1937. — P. D., — Fernández Bolaños."

\*\*\*

#### DELEGADOS

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha resuelto admitir la dimisión de Delegado de esta Dirección general en

la 222 Brigada Mixta a don Félix Mi-guélez Larzábal, causando baja para efectos administrativos por fin del presente mes.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha designado Delegado de la misma en la Jefatura de Fuerzas de Carabineros del Norte (Cataluña) a don Eduardo Pérez Monteiro que hasta la fecha venía desempeñando dicho cometido en la 211 Brigada Mixta, alteración administrativa que tendrá lugar por fin del presente mes.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha designado Delegado de la misma en la Jefatura de Fuerzas de Carabineros del Este (Cataluña) a don Luis Cotter Díaz, cuya alteración administrativa tendrá lugar por fin del presente mes.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha dispuesto cese de prestar sus servicios como Delegado de esta Dirección General en el 11 Batallón de Carabineros a don Mauricio Moreno Rincón, pasando a prestar el mismo cometido a la Comandancia de Carabineros de Valencia, cuya alteración administrativa tendrá lugar por fin del presente mes.

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha nombrado Delegado de la misma en el Colegio de Huérfanos del Instituto a don Miguel Uribe Sánchez, que hasta la fecha venía desempeñando igual cometido en el 25 Batallón de la 152 Brigada Mixta de Carabineros.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden Ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha nombrado Delegado de la misma en el Destacamento Especial de Carabineros de Figueras a don José Ruiz Navarro, cesando de prestar dicho cometido en la Comandancia de Carabineros de Murcia (Cartagena).

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha nombrado Delegado de la misma en la Comandancia de Carabineros de Murcia (Cartagena) a don Fermín Ortega Hernández, que hasta la fecha venía desempeñando su cometido en la Agrupación de Transportes de Levante.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha dispuesto nombrar Delegado de la misma en la 5.ª Brigada Mixta de Carabineros a don Narciso de la Fuente Pérez, pasando a cubrir su vacante en la 87 Brigada, el que lo era antes de la 5.ª, don Elías Mauriño de Castro.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1938 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha nombrado Delegado de la misma en la 211 Brigada Mixta a don Jaime Bolinches López, que hasta la fecha venía desempeñando dicho cometido en el 36 Batallón de la 87 Brigada Mixta, alteración administrativa que tendrá lugar por fin del presente mes.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha nombrado Delegado de la misma en el 11 Batallón de Carabineros a don Manuel Ibor Jimeno, quien para efectos administrativos causará alta en el día de hoy.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1936 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha nombrado Delegado de la misma en el 14 Batallón de Carabineros a don Antonio Cortés Cazalla, que hasta la fecha venía desempeñando dicho cometido en la Comandancia de

Carabineros de Castellón, alteración administrativa que tendrá lugar por fin del presente mes.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha nombrado Delegado de la misma en el 36 Batallón de la 87 Brigada Mixta a don Segundo García de la Riva, que hasta la fecha venía desempeñando el mismo cometido en el 18 Batallón de la 222 Brigada Mixta, alteración administrativa que tendrá lugar por fin del presente mes.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha nombrado Delegado de la misma en el 22 Batallón de Carabineros de la 5.ª Brigada Mixta a don Juan Cugat Buera, pasando a cubrir su vacante en el 27 Batallón de la 87 Brigada, el que lo era del 22 Batallón, don Manuel Fernández Roldán.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

ASCENSOS

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato al personal perteneciente al 40 Batallón afecto a la 179 Brigada Mixta, comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Cabo José Góngora Zurbieta y termina con el Carabinero José Corral Ruiz, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoles en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma octava transitoria

de las apro...  
del Minister...  
mero 7.002, ...  
rio Oficial" ...  
ción del De ...  
tamento de ...  
sente año ( ...  
número 25), ...  
otro de 22 d ...  
ceta" núme ...  
dos con el c ...  
pensa cuant ...  
do los inter ...  
22 de Abril ...  
do se hallar ...  
puestas por ...  
quiera otra ...  
rida de ese ...  
Lo que s ...  
su conocim ...  
tes.

Barcelona

Señores...

RE

Asciende

José Góngor  
Alfonso Vil

Asciend

Manuel Ce  
Francisco C  
Máximo M  
Miguel Ma  
José Corra

Esta Dir  
las atribuc  
das,

Ha resu  
que disfrut  
cia de Fig  
antigüedad  
por hallar  
de 15 de  
OFICIAL

Lo que  
conocimier  
Barcelon

Señores...

Cumpli  
de cincue  
Septiembr  
la Comar  
Calvo Fu



de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado Departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" número 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta" número 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

José Góngora Zurbietta  
Alfonso Villanueva Laso

##### Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Manuel Cerdán Escarbajal  
Francisco Campoy Morales  
Máximo Martínez Gutiérrez  
Miguel Mauri Camuñas  
José Corral Ruiz

\*\*\*

#### ANTIGUEDADES

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto conceder en el empleo que disfruta el Cabo de la Comandancia de Figueras Juan Torres Yáñez, la antigüedad del día 19 de Julio de 1936, por hallarse comprendido en la Orden de 15 de Junio de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 2).

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

#### RETIROS

Cumpliendo la edad reglamentaria de cincuenta y cuatro años en 8 de Septiembre próximo el Carabinero de la Comandancia de Ripoll, Mariano Calvo Fuentes,

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del indicado mes de Septiembre, por pase a la situación de retirado, con residencia en Puig Alt de Ter (Gerona).

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

Cumpliendo la edad reglamentaria de cincuenta y seis años en 28 de Septiembre próximo el Cabo de la Comandancia de Figueras Wenceslao Vega Antón,

He resuelto cause baja en el Instituto en fin del indicado mes de Septiembre, por pase a la situación de retirado.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

\*\*\*

#### REQUISITORIAS

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros y "Gaceta de la República", al Carabinero perteneciente al 27 Batallón de esta Brigada Mixta, Salvador Lladró García, procesado por el delito de deserción, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente ante el Delegado Instructor de la 87 Brigada Mixta, Base Turia núm. 1 C. C. (XVII Cuerpo de Ejército), a responder de los cargos que resulten de dicho procedimiento.

Y al mismo tiempo, encargo a todas las Autoridades, militares y civiles, y a todos los Agentes de la Policía procedan a la busca de dicho Salvador Lladró García, poniéndolo a disposición de mi autoridad, previniendo al mismo que si no se presenta en el término indicado será declarado rebelde.

Dado en Base Turia núm. 1 C. C. 17, a 12 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor, Conrado Felip.

\*\*\*

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL

DE CARABINEROS y en la "Gaceta de la República" a los Cabos de Carabineros Francisco Espada Ruda, Antonio Quero González y Antonio Zamora Pedrosa y al Carabinero Juan Gracia Lozano, pertenecientes al 23 Batallón de la 87 Brigada Mixta de Carabineros, procesados por el delito de traición, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten ante el Juzgado de dicha 87 Brigada (Base Turia número 1 C. C. núm. 17), a responder de los cargos que resulten del sumario.

Y al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, militares y civiles, y a todos los Agentes de la Policía, procedan a la busca de los indicados Francisco Espada Ruda, Antonio Quero González, Antonio Zamora Pedrosa y al Carabinero Juan Gracia Lozano, poniéndolos a disposición de mi autoridad, previniéndoles al mismo tiempo que si no se presentan en el término indicado serán declarados rebeldes.

Dado en Base Turia número 1, C. C. número 17, a 9 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor, Conrado Felip.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros y "Gaceta de la República", a los Tenientes pertenecientes al 36 Batallón de la 87 Brigada Mixta, procesados por el delito de traición, Pedro Barber Roselló, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Málaga, hijo de Juan y de Victoria, residente en Calpe (Alicante), calle Salamanca, núm. 5, y Armando Fernández Miró, de veintiún años de edad, soltero, escribiente, natural de Barcelona, hijo de José y Emma, residente en Barcelona, calle Marina, núm. 24, y el paradero de los cuales se ignora, para que dentro de dicho término se presenten ante el Delegado Instructor de la 87 Brigada, XVII Cuerpo de Ejército, base VI, C. C. XVII, a responder de los cargos que resulten del procedimiento.

Y al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, militares y civiles, y a todos los Agentes de la Policía, procedan a la busca de dichos Pedro Barber Roselló y Armando Fernández Miró, poniéndolos a disposición de mi autoridad, previniéndoles al mismo tiempo que si no se presentan en el término indicado serán declarados rebeldes.

Dado en Base VI, C. C. XVII, a 8 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor, Conrad Felip.

\*\*\*

## SENTENCIA

Don Pedro Rodríguez Gómez, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. Sentencia. — Excmos. Sres. Presidente, don José María Álvarez M. Talariz. — Magistrados, don Juan Camín y Angulo. — don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan González de la calle. — En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Vista ante esta Sala de Justicia Militar Sexta del Tribunal Supremo, la causa procedente del Tribunal del IV Cuerpo de Ejército seguida en juicio ordinario por presunto delito de desertión al Carabinero Vicente Fuster Domínguez, de la sesenta y cinco Brigada Mixta, trece Batallón del Instituto, hijo de Ricardo y Florencia, natural de Benaguacil, Valencia, campesino, nacido en dos de Abril de mil novecientos doce, sin que conste otra instrucción o antecedentes más que saber escribir; causa en que han sido parte el Ministerio Fiscal y la Defensa del procesado confiada ante esta Sala en turno de oficio al Letrado don José Márquez Rubio y después al también Letrado don José María Borrell Zulueta, pendiente ante Nos en virtud de disenso surgido en trámite de aprobación de sentencia.

Resultando: Que dicho Tribunal en veintiuno de Marzo de este año mil novecientos treinta y ocho dictó sentencia absolutoria, cuyo Resultando de hechos probados, que esta Sala acepta a los fines del presente fallo, es como sigue, a saber: "Que el procesado, Carabinero Vicente Fuster Domínguez, con ocasión de encontrarse su Compañía de descanso en Guadalajara, se ausentó de la misma, sin permiso de sus superiores el día cinco de Noviembre del pasado año y regresando voluntariamente a la misma el día veinte del mismo mes, hallándose todavía su Compañía en Guadalajara. Que el motivo de su ausencia fué el deseo de ver a su familia y especialmente a su madre enferma, aprovechando para ello la ocasión de hallarse de descanso su Compañía en Guadalajara; su conducta ha sido inmejorable, hecho probado."

Resultando: Que el único Considerando y la parte dispositiva de dicha sentencia son del tenor siguiente: "Considerando que si bien los hechos expuestos aparecen como una forma de delito de desertión, éstos, a la apreciación del Tribunal, no constituyen tal delito, por cuanto es un precepto jurídico que para que exista un hecho delictivo, es condición indispensable la intención de delinquir, y en el presente caso tal intención no ha existido,

ya que el inculcado desconoce las Leyes Penales y, por consiguiente, no podía faltar a ellas intencionadamente, puesto que, si bien se ausentó de su Unidad estando ésta de descanso, se presentó nuevamente en ella por su propia voluntad y con el fin de continuar prestando servicio en la misma; teniendo en cuenta, asimismo, que la conducta observada por el procesado en todo momento, ha sido intachable, cumpliendo puntualmente todos sus deberes y servicios encomendados, como lo demuestra la prueba testificar que obra en autos; también prueba su inquebrantable adhesión al régimen y entusiasmo en la defensa de la causa, los antecedentes políticos y el haber estado enrolado desde los primeros instantes de la sublevación en las "Milicias Populares", y

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos al Carabinero Vicente Fuster Domínguez con todos los pronunciamientos favorables."

Resultando: Que el Fiscal Jurídico Militar afecto al Tribunal sentenciador, al amparo del artículo quinientos noventa y seis del Código de Justicia Militar, dirigió escrito al Mando del Ejército de Operaciones del Centro, en súplica de que denegara su aprobación al fallo, fundándose en que ninguna de las razones contenidas en el Considerando transcrito constituye motivo o causa de exención de responsabilidad; que en igual sentido dictaminó el Asesor Jurídico de aquel Ejército, y que el General y el Comisario del mismo, apoyados en tal parecer, denegaron su aprobación a la sentencia;

Resultando: Que la Fiscalía General de la República dictaminó en el trámite de alegaciones que la causa ha debido y debe seguirse por procedimiento sumarísimo y en el acto de la vista expuso: que el no haberse seguido la causa por tramitación sumarísima no implica vicio de nulidad en el procedimiento; que la falta de intencionalidad por parte del procesado para incurrir en desertión, suponiendo que no hubiese existido tal propósito, no es motivo que impida declarar la existencia del delito por ser de carácter formal; que el desconocimiento oficial de las leyes penales no es causa exculpatoria de responsabilidad, porque el artículo doscientos siete del Código de Justicia Militar ha sido derogado; y que es inaplicable la circunstancia eximente de responsabilidad de haber obrado el procesado violentado por fuerza irresistible; terminando con la súplica de que la Sala dicte sentencia condenatoria, sin que precisara la cuantía de la pena y que se corrija disciplinariamente al Presidente del Tribunal sentenciador atendida la reiteración con que el propio Tribunal viene dictando sentencias absolutorias en casos análogos;

Resultando: Que la Defensa, en el trámite de alegaciones, abogó por la

revocación de la sentencia, en el sentido que procede la absolución del procesado, pero no por no haber incurrido en delito, sino por hallarse exento de responsabilidad con sujeción a la circunstancia novena, del artículo octavo del Código Penal en relación con el ciento setenta y dos del de Justicia Militar, porque, en su sentir, el reo obró movido por el deseo irresistible de visitar a su madre enferma; y en el acto de la vista informó el nuevo defensor, rectificando en parte el criterio sustentado en el escrito de alegaciones, rebatiendo la tesis de la acusación mantenida oralmente ante la Sala y solicitando de ésta dicte sentencia absolutoria, confirmando la del Tribunal inferior.

Siendo Ponente el Magistrado excelentísimo señor don Juan Camín y Angulo.

1.º Considerando: Que la intencionalidad en el Agente, en general, no es requisito esencial para el castigo de los delitos militares, conforme tiene declarado esta Sala repetidamente en contemplación de los artículos primero del Código Penal y ciento setenta y uno del de Justicia Militar;

2.º Considerando: Que dados los hechos declarados probados no es lícito negar que el procesado Vicente Fuster Domínguez tuvo y realizó el propósito de faltar a tres listas consecutivas de ordenanza sin autorización superior, porque en ellos aparece claramente la afirmativa; faltas consecutivas que son precisamente integrantes del delito de desertión, siquiera al acusado no tuviera el propósito de abandonar definitivamente las filas;

3.º Considerando: Que es improcedente entrar en el examen de la prueba quizás contradictoria, acerca de si las leyes penales habían sido leídas al procesado antes de delinquir, habida cuenta de que ese motivo de inaplicación de las leyes penales militares establecidas en el artículo doscientos siete del Código Castrense se halla derogada por el artículo cuarenta y ocho del Decreto de siete de Mayo vigente en este punto;

4.º Considerando: En consecuencia, que habiendo faltado el acusado a tres listas consecutivas de ordenanza es culpable de un delito de desertión al frente del enemigo, previsto en el Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, artículo primero, apartado e) y sancionado en el artículo tercero del propio Decreto;

5.º Considerando: Que, conforme tiene declarado este Supremo Tribunal, la fuerza irresistible que pueda motivar exención de responsabilidad según el artículo octavo, número nueve del Código Penal ha de ser de carácter físico o fisiológico, pero no de índole psíquica, pues las de esta naturaleza tienen su asiento en el número uno del mismo artículo; por lo cual es de desestimar la invocada a favor del acusado sobre

el supuesto un vehemente enferma, ni fisiológico bados apar aquel supu bar el psic

6.º Consi que la cau en juicio su sentación c tamiento a diez y seis Octubre d siete; por tado al p dirigirse la al Relator tituye mot do porque si ahora se caso sin m mayor act

7.º Con midad con Sala lamer sas proces Cuerpo de bido revoc delito de das en alg ción de r biese sido o de dere grave falta Presidente en función caso, podr embargo, contumaci han sido corrección

Vistas l más conc ción,

Fallamo sentimiento mente la codenar y Vicente F de doce m miento en no de tod ventiva qu de esta ca pulsión de de destino rante la comprendi alistamien que habrá las circun tacharle d gase al S Auditor Mendizába mientos p tarse sum ción de lo plimiento diez y seis Octubre d siete. Y Teniente

el supuesto, ni siquiera demostrado, de un vehemente deseo de ver a su madre enferma, pues ni es de carácter físico, ni fisiológico, ni entre los hechos probados aparece indicación alguna de que aquel supuesto deseo llegara a perturbar el psiquismo del reo;

6.º Considerando: Que es manifiesto que la causa debió haberse tramitado en juicio sumarísimo a partir de la presentación del inculcado, en debido acatamiento a lo dispuesto en el artículo diez y seis del Decreto de veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete; por lo cual, habiéndose ajustado al procedimiento ordinario debe dirigirse la correspondiente admoción al Relator instructor, pero ello no constituye motivo de nulidad de lo actuado porque se vulneraría la "ratio legis" si ahora se tramitase de nuevo el proceso sin más razón que desarrollar una mayor actividad no utilizada todavía;

7.º Considerando: Que, de conformidad con el Ministerio Público, esta Sala lamenta que sean varias las causas procedentes del Tribunal del IV Cuerpo de Ejército en las que ha debido revocar sentencias absolutorias de delito de deserción sin estar fundadas en alguna de las causas de exención de responsabilidad, siquiera hubiese sido aplicada con error de hecho o de derecho, lo cual constituye una grave falta de técnica jurídica en el Presidente del Tribunal sentenciador en función de Ponente, quien en su caso, podría haber salvado su voto; sin embargo, no cabe reputarle incurso en contumacia, por cuanto tales errores han sido sucesivos y anteriores a su corrección por esta Sala;

Vistas las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación,

Fallamos: Que, en resolución del disenso surgido y revocando totalmente la sentencia disentida, debemos codenar y condenamos al Carabinero Vicente Fuster Domínguez a la pena de doce años y un día de internamiento en campos de trabajo, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva que haya sufrido a las resultas de esta causa y a las accesorias de expulsión del Instituto de Carabineros y de destino a Unidad disciplinaria durante la actual campaña, por estar comprendido por su edad en uno de los alistamientos llamados a filas; Unidad que habrá de ser de combate, porque las circunstancias del caso no permiten tacharle de desafecto al Régimen. Dígase al Secretario Instructor Teniente Auditor en Campaña, don Ramón Mendizábal López, que los procedimientos por deserción han de tramitarse sumarísimamente a la presentación de los inculcados, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo diez y seis del Decreto de veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Y dígase de nuevo al también Teniente Auditor en Campaña, don Jo-

sé Gras Pardo Montenegro que el artículo ciento setenta y dos del Código de Justicia Militar sólo permite dictar fallos absolutorios fundados en el artículo octavo del Código Penal y que si por mayoría le fuese impuesto otro fundamento del fallo puede formular voto particular salvando así su responsabilidad.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede, con certificación literal de esta sentencia para ejecución, y publíquese en la "Gaceta de la República" y "Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Álvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. Todos rubricados."

(De la "Gaceta de la República" número 212, de 31 de Julio de 1938.)

## Jefatura de Transportes

### ORDENES CIRCULARES

#### DESTINOS Y TRASLADOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, causan alta administrativa en la Jefatura Central de Transportes, las clases e individuos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Antonio Rives Ibars y termina con Celestino Fabregat Nor.

En su consecuencia, los Jefes de las Unidades a que pertenecen los interesados, dispondrán que éstos causen baja para efectos administrativos en la revista del próximo mes de Agosto.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Cabos

Antonio Rives Ibars, de la 65 Brigada Mixta.

Francisco Vives López, de la 5.ª Brigada Mixta.

##### Carabineros

Delfín Guirado Aguilar, del Batallón de Carabineros número 7 de la 3.ª Brigada Mixta.

Celestino Fabregat Nor, de la Base de Concentración de Carabineros número 2.

### ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Central de Transportes de este Departamento ministerial, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilados a los empleos que se expresan, con destino a la indicada Jefatura, al personal que figura en la siguiente relación, con antigüedad de esta fecha y efectos administrativos desde el día de su presentación en la mencionada Dependencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Asimilados a la categoría de Tenientes

Don Adriano Velasco Estebanot  
Don Ricardo Medina Palacios  
Don Federico Vicent Palacios

...

### BAJAS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Asimilado a Capitán de Carabineros don Manuel Torra Casanova, perteneciente a la Jefatura Central de Transportes, cause baja en dicho Instituto por hallarse en ignorado paradero, como comprendido en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (Colección Legislativa número 52), sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

### A LAS UNIDADES DEL INSTITUTO

La imprenta de este periódico participa que tiene existencias de los siguientes modelos reglamentarios:

Listas de revista para Compañía.

Intermedios.

Justificantes de Revista individuales.

Ajustes de Haberes.

Cargos.

Pasaportes.

Sobres: de pliego, cuarto prolongado, oficio y medio oficio.

AE

ARCHIVOS  
ESTATALES

# Servicios Sanitarios

## ORDENES CIRCULARES

### ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don José Cudinach Dalmau, Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Romualdo Claverol Fenosa, Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...



## Ministerio de Defensa Nacional

### ORDENES

#### Ejército. - Revista de Comisario

**Circular.** Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden del Ministerio de Hacienda y Economía, fecha de hoy, que los Interventores civiles de Guerra remitan mensualmente a la Sección de Personal de esta Subsecretaría, a partir de la revista de Comisario del próximo mes de Agosto, y en tanto no se disponga lo contrario, un ejemplar en copia del llamador o justificante de revista.

Este Ministerio, y para que los citados Interventores de revistas puedan cumplir lo que se les ordena por aquel Departamento ministerial, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los Centros, Organismos y Unidades del Ejército redactarán y entregarán al Interventor Civil de Guerra, en el acto de la revista, un tercer ejemplar del llamador o justificante de la misma. Se tendrá especial cuidado de no incluir en un mismo llamador o justificante personal de distintas Armas y Cuerpos, al objeto de conocer debidamente la verdadera situación militar del personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. del Ejército y Milicias, así como los asimilados y equiparados a estas categorías.

2.º Queda derogada, a partir de esta fecha, la regla cuarta de la Orden circular de 1.º de Agosto de 1936 ("Diario Oficial" núm. 173), por la que se autorizaba a pasar la revista mediante relaciones duplicadas firmadas por los Jefes de las columnas de operaciones al personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, personal auxiliar y tropa con destino en las mismas.

3.º En lo sucesivo, la revista de Comisario se pasará precisamente de presente, a cuyo efecto quedan en suspenso hasta nueva Orden los artículos 9.º y siguientes del vigente Reglamento de Revistas referentes al personal que reglamentariamente se encuentra dispensado de presentación en dicho acto.

4.º No se reclamarán devengos de ninguna clase al personal, cualquiera que sea su categoría, que tengan los Organismos, Centros, Establecimientos y Unidades del Ejército sobrante de plantilla. Por excepción, esta reclamación se efectuará en el próximo mes de Agosto en documento separado y haciéndose constar en los justificantes, pedidos de fondos y nóminas, la circunstancia de ser sobrante de plantilla y que se les reclaman y abonan sus devengos como agregados con arreglo a esta disposición. Los Jefes de quienes dicho personal dependan remitirán a la Autoridad que deba efectuar el destino de aquéllos, relación nominal de los mismos, para que en la revista del próximo mes de Septiembre tengan todos destino de plantilla.

5.º Se recuerda el exacto cumplimiento de las Ordenes circulares de 14 de Febrero de 1937 ("Diario Oficial" núm. 41), en cuanto a los plazos de incorporación a sus destinos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E., la de 22 de Enero último ("Diario Oficial" número 21), sobre situaciones de personal, y la número 12.802, de 9 del actual ("Diario Oficial" núm. 173), sobre nombramiento de personal civil no confirmado por esta Subsecretaría; y

6.º Quedan derogadas las órdenes circulares de 29 de Octubre de 1935 ("Diario Oficial" número 223), 3 de Enero de 1937 y 27 de Febrero y 27 de Mayo del mismo año ("Diario Oficial" núm. 3, 54 y 128).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Julio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 189, de 28 de Julio de 1938.)

...

### Vacunación antitífica

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido por conveniente rectificar las reglas para la vacunación antitífica, vigentes en nuestro Ejército, según Orden circular de 26 de Enero de 1938, aparecida en el "Diario Oficial" núm. 24, del mismo mes y año, página 278, columna primera y segunda, en la forma siguiente:

Primero. La vacunación antitífica se practicará en cuatro dosis para todos los componentes del Ejército, con una semana de intervalo para cada uno; en la primera, se inyectará subcutáneamente 500 millones de bacilos de Eberth, 250 millones de paratíficos A y 250 millones de B; en la segunda 1.000 millones de los primeros y 500 de cada uno de los otros dos; en la tercera 1.500 y 750 millones, respectivamente, y en la cuarta 2.000 y 1.000.

Segundo. La revacunación será obligatoria para todos los que hayan sufrido la vacunación con anterioridad a un año, y también para los que, aun habiéndola sufrido más recientemente, se haya hecho con dosis menores a las señaladas en el párrafo anterior.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de Julio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 186, de 25 de Julio de 1938.)

...

### Destinos

**Circular.** Excmo. Sr.: Se convoca a bien disponer que el Mayor de Carabineros don Luis del Val García, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército del Centro, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Julio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 192, de 31 de Julio de 1938.)



## Ministerio de la Gobernación

### ORDENES

#### Cuerpo de Seguridad (G. U.)

##### Privación de devengos.

#### Atribuciones y facultades de los distintos Jefes y Autoridades

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas al aplicar la Orden ministerial de fecha 25 de Marzo del año actual, sobre militarización y disciplina de las fuerzas del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), especialmente por lo que se refiere a los casos segundo y tercero de la misma, y aun cuando en la Orden de la Inspección General de 10 de Abril siguiente, quedaron delimitadas las atribuciones y facultades de los distintos Jefes y Autoridades, no se ha tenido en cuenta en todos los casos que el personal del Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad, depende exclusivamente del Ministerio de la Gobernación y que su jefe nato es el Inspector General de Seguridad, sin otra dependencia superior que la del Subsecretario de dicho Ministerio, a tenor de lo previsto en el Decreto de organización de fecha 12 de Agosto de 1937, y Orden ministerial de 17 de Octubre del mismo año.

Asimismo, en el preámbulo de la Orden ministerial de 25 de Marzo, se señala que la privación de devengos al personal del Cuerpo de Seguridad, ya de suyo defectuosa, había causado el mismo efecto que las suprimidas multas, sin haberse logrado con las disposiciones de 7 y 14 de Diciembre de 1937 ("Gaceta" números 342 y 350), la necesaria eficacia para mantener la disciplina, causa por la que quedaron derogadas al aplicar los preceptos del Código de Justicia Militar y los Decretos de 7 de Mayo, 18 de Junio y 25 de Octubre del año anterior.

En su consecuencia, a propuesta de la Inspección General de Seguridad, y para que queden perfectamente delimitadas las atribuciones de los Jefes del Cuerpo de Seguridad, en

lo que se refiere a las faltas que cometen los individuos del mismo, como para la aplicación de las demás disposiciones sobre disciplina, ha tenido a bien disponer:

Primero. Ninguna sanción que se imponga al personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), en el ejercicio de la función y régimen interior, será firme sin la aprobación del Inspector General de Seguridad, con la única excepción señalada en el párrafo segundo del caso tercero de mi Orden de 25 de Marzo último y, por consiguiente, solamente la Inspección General tendrá facultades para delimitar las atribuciones de los Jefes y Oficiales que de él dependan y a solventar las dudas que surjan en la imposición de correctivos.

Segundo. No es de aplicación al Cuerpo de Seguridad, el Decreto de 21 de Octubre de 1937, sobre descuentos. Los correctivos que se impongan por faltas leves y graves, los sufrirán los corregidos en las Compañías disciplinarias creadas al efecto.

En cuanto a los Oficiales y Jefes, se atemperará a lo dispuesto en las instrucciones publicadas por la Inspección General en 10 de Abril del año actual.

Tercero. Cuando al ocurrir un hecho no pueda apreciarse de momento si se trata de delito o falta, se procederá a la práctica de diligencias previas o información aclaratoria, y no se pondrá en conocimiento de los Tribunales Permanentes Militares, hasta tanto se evidencie o se presuma la comisión de delito.

Si aun después de instruidas las diligencias persistiere la duda, se elevará lo actuado a la Inspección General, la cual, mediante el consejo de los órganos asesores que crea conveniente, dispondrá si procede dar cuenta a los Tribunales Militares, o corregir la falta gubernativamente.

Ningún Instructor podrá dirigirse a los Tribunales Militares en consulta ni entablar con ello correspondencia, sin el obligado conducto del Jefe de la Zona, División o Cuerpo de Ejército de fuerzas organizadas que dependen de este Ministerio.

Cuarto. En el caso de que el personal del Cuerpo de Seguridad, sean

Jefes, Oficiales, Clases o Guardias, presten servicio en unidades militares no dependientes de este Ministerio, estarán sujetos a las disposiciones disciplinarias que rijan en las mencionadas fuerzas, pero los Jefes superiores de las mismas estarán en el deber de poner en conocimiento de la Inspección General, cuando sea objeto de sanción alguno de los individuos que preste esa función "Al servicio de otros Ministerios", en el bien entendido que lo dispuesto en este caso se refiere a personal agregado y aisladamente, pero nunca a unidades orgánicas con la denominación de fuerzas de Seguridad, ya que éstas no pierden en momento alguno la dependencia de este Ministerio.

Quinto. La presente Orden, al igual que la de 25 de Marzo último, tendrá carácter provisional hasta que se promulgue el Reglamento orgánico por el que ha de regirse el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Julio de 1938.

P. D.,  
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la "Gaceta de la República" número 212, de 31 de Julio de 1938.)

#### JEFES, OFICIALES, TROPA:

Aspiramos a que nuestro Colegio de Huérfanos, sea modelo en su género.

Todos tenemos contraída la obligación moral de lograr este hermoso ideal contribuyendo con nuestras aportaciones voluntarias y una cuota fija atemperada con las disponibilidades económicas de cada cual. Ello será la satisfacción moral de los compañeros a quienes puede amenazar una desgracia y de la cual nadie está libre.

No está explicado cómo es posible haya alguien que forme parte de una Corporación y no contribuya a dar vida al Colegio de Huérfanos que ésta sostiene.

AE

ARCHIVOS  
ESTATALES



# COLABORACIÓN EXPONTÁNEA

## Deserción.- Doble nacionalidad.- Valor jurídico de la misma

Las circunstancias especiales por que atraviesa la República española, víctima de una agresión interior, luego incrementada por una ayuda exterior, convertida al cabo de poco tiempo en guerra de invasión, han forzado a los Gobiernos que han asumido la responsabilidad de la dirección del país, a crear las instituciones adecuadas para su desenvolvimiento y defensa. Todas las naciones, cuando se han visto abocadas a una guerra, por mucho que repugne a su sensibilidad y tradiciones humanitarias, han tenido que reforzar el sistema penal, con agravación de las sanciones que corresponden a determinados delitos—en especial los de índole militar y de orden público; con lo que se obtiene la ejemplaridad e intimidación de los delincuentes o de aquellos que, sin serlo, puedan estar con ánimo propicio para delinquir. Cuando un Gobierno, asistido y apoyado firme y decididamente por el pueblo, forja una voluntad invencible de no dejar perecer al Estado, al encontrarse ante un peligro, sea de la índole que fuere, necesita robustecer las instituciones que podrían ser más directamente afectadas, siendo éstas, en caso de guerra, todas las que tienen relación con la defensa nacional.

El Código de Justicia Militar define en los artículos 286 y siguientes el delito de deserción para las clases de tropa, no así en cuanto a Suboficiales, Oficiales y Jefes, pues éstos tienen un correlativo en los delitos de abandono de servicio, destino o residencia, definidos en los artículos 271 y siguientes del Código Penal Castrense.

Toda la materia citada quedaba notoriamente desproporcionada con las circunstancias creadas en 19 de Julio de 1936. Concretándose al delito de deserción, las interpretaciones, más o menos acertadas, de las disposiciones entonces vigentes, dejaban puerta abierta al impunidad; las sanciones establecidas, que no podían prever las circunstancias actuales, carecían de los fines a que deben obedecer: la intimidación del delincuente y la ejemplaridad de la sociedad de cuyo seno procede

aquél; y, por último, dichas leyes penales, inspiradas en las doctrinas clásicas, estaban completamente en pugna con los principios de la criminología moderna que, especialmente, atiende a la peligrosidad del agente tal como es de ver en los Códigos penales modernos, especialmente el de la U.R.S.S. Todas estas consideraciones forzosamente tuvieron que ser tomadas en cuenta por los Gobiernos que dirigen la República a partir de la rebelión militar, prólogo de la guerra que actualmente sostenemos.

La reforma es profunda y múltiple. La experiencia y el tiempo han aconsejado rectificaciones, modificaciones o aclaraciones de la legislación.

El delito de deserción queda definido y penado en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 18 de Junio de 1937. Dicen así:

**Artículo 1.º** Será considerada deserción frente al enemigo:

- a) La falta de presentación, al ser llamado a filas, de cualquier recluta, dejando transcurrir las tres listas consecutivas de ordenanza.
- b) La ausencia, durante tres listas consecutivas, de su cuartel o residencia, por parte de cualquier soldado o clase del Ejército, salvo orden superior que acredite fehacientemente la legitimidad de la ausencia.
- c) La ausencia de filas, no hallándose en actos de servicio, durante tres listas consecutivas de Ordenanza.

Art. 2.º Los reos de deserción comprendidos en el apartado a) del artículo anterior, serán castigados con la pena de 6 a 20 años de internamiento en campos de trabajo, sin perjuicio de su servicio militar en la actualidad, que cumplirán en batallones disciplinarios.

Art. 3.º Los reos de deserción comprendidos en los apartados b) y c) del artículo primero, serán castigados con la pena de 12 años de internamiento a muerte, sin perjuicio, los que no sufrieran esta última pena, de su servicio en filas en la presente campaña, que habrán de prestarlo precisamente en batallones disciplinarios.

Las listas de Ordenanza a que se refiere el artículo primero del Decreto comentado, son las mismas del Código de Justicia Militar, o sea, las de diana y retreta.”

Son tan claros los preceptos que definen la figura de delito de deserción que huelgan los comentarios. Concretándonos al apartado a) si al ser llamado a filas un reemplazo, un recluta no efectúa su incorporación dentro del plazo marcado en la disposición en que se acuerde aquélla, dejando transcurrir el término de tres listas consecutivas de ordenanza, comete el delito definido en el citado apartado.

Pero si el precepto es claro, y, en principios generales, no pueden existir dudas de interpretación, en la práctica pueden darse—y se dan con frecuencia—circunstancias varias que hacen pueda nacer la duda de si el inculcado, aun admitiendo que no haya efectuado su incorporación dejando transcurrir las tres listas consecutivas de Ordenanza, debe ser sancionado. Uno de los casos que se ofrecen con más frecuencia es el que plantea el problema de la doble nacionalidad de un individuo que, según legislaciones distintas, tiene distintas nacionalidades. Por ejemplo: si una constitución fija el principio de que un extranjero que se enrola en el Ejército de la nación adquiere la nacionalidad, y, en cambio, la legislación del extranjero no admite que su súbdito pierda la de origen. En este caso, el expresado sujeto tendrá dos nacionalidades: la que adquiere y la que conserva.

A nosotros se nos ofrece el problema de nacionalidad adquirida en territorio de una nación (*jus solis*) y la que se adquiere por el origen (*jus sanguínis*).

En la mayoría de los países de la joven América, a los que interesa el aumento de su población con gente que tenga medios propios de vida, se declara en sus legislaciones que son nacionales suyos los nacidos en su territorio, aunque sean hijos de padres extranjeros. En los países de la vieja Europa el caso es completamente distinto, ya que no les interesa incrementar su población con gente de paso, pero sí conservar a

los que por su origen pueden ser nacionales suyos y el principio que se obtiene es que lo son los hijos de padres nacionales, aunque hayan nacido en el extranjero.

Es frecuentísimo el caso de españoles que en su juventud emigraron de España, tuvieron descendencia en el extranjero y, transcurrido algún tiempo, con su familia, regresaron a nuestro territorio, figurando los padres como españoles y los hijos como extranjeros. Consecuencia de ello, se ha planteado el conflicto de la doble nacionalidad, si debían o no los hijos de españoles nacidos en el extranjero prestar servicio militar en nuestro glorioso Ejército y si la falta de incorporación a filas de dichos individuos debía estimarse como constitutiva del delito de desertión definido en el apartado a) del artículo primero del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 18 de Junio de 1937.

Pero la lectura de los preceptos legales que en España declaran la nacionalidad no pueden ser más explícitos y contestan que, efectivamente, todos los que se encuentren en aquel caso son españoles y deben cumplir con todas las obligaciones inherentes a la nacionalidad española, entre otras, el cumplimiento de los deberes militares y, en su consecuencia, el intentar eludir los mismos, implica el delito de desertión.

El Título II de la Constitución de la República, en su artículo 23, dice:

**Artículo 23. Son españoles: 1.º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles.**

Y esto lo afirma la Constitución en forma categórica y absoluta, sin condiciones ni excepciones. Por el contrario, en el número segundo del propio artículo afirma que son también españoles *los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen*. O sea, que en este segundo caso se requiere, además del nacimiento en territorio español, la opción con sujeción a lo que determinen las leyes y, en el primer caso, basta el origen de los padres españoles, sin condición alguna.

Y aun cuando la Constitución de

la República española admite la doble nacionalidad para los naturales de determinados países, especificados en el penúltimo párrafo del artículo 24, ello es sin perjuicio del cumplimiento de todos los deberes que implica el poseer la española. Cosa contraria sería conceder unos derechos sin los deberes correlativos a aquéllos.

La Constitución anterior, acaso porque teníamos posesiones en Ultramar, y el Código civil vigente, éste en su artículo 17, declaran que son españoles: "1.º *Las personas nacidas en territorio español*. 2.º *Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España...*" Completan la materia el artículo 24 del propio cuerpo legal, al disponer la forma de recobrar la nacionalidad española el que "*nacido en país extranjero de padre o madre españoles, que haya perdido la nacionalidad de España, por haberla perdido sus padres...*", de donde se deduce que incluso aun admitiendo la legislación anterior a la vigente Constitución, la nacionalidad de los padres es determinante de la de los hijos. Todo ello queda relacionado con lo dispuesto en el artículo 18 del repetido código civil que dice, en su párrafo primero, que "*Los hijos, mientras permanezcan bajo la patria potestad, tienen la nacionalidad de sus padres.*" Por lo tanto, aun el criterio antiguo es coincidente con el vigente al prescribir que los hijos de padre o madre españoles tienen esta nacionalidad, aunque ellos hayan nacido en el extranjero.

El artículo 58 de la Ley Provisional de Registro civil de 17 de Julio de 1870, obliga a los padres, sin opción alguna, a que procedan a la inscripción de sus hijos que nazcan en el extranjero en el Registro del Agente diplomático o consular de España del punto más próximo a su residencia, incluso en el caso de que el hijo hubiera sido inscrito conforme a las leyes que allí estén en vigor Y, según el artículo 96 de la Ley Provisional, los cambios de nacionalidad producirán en España efectos legales solamente desde el día en que sean inscritos en el Registro civil.

De todo ello resulta que, siempre,

los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido en el extranjero, son españoles. Que, en este caso, los padres tienen la obligación inexcusable de inscribirlos en el Registro del Agente diplomático o consular más próximos a su residencia; y que, para acreditar que no se osenta la nacionalidad española, sería preciso constara inscrito en el Registro civil. En consecuencia, a los efectos dichos, no basta que un individuo haya nacido en el extranjero y que, por el país de su nacimiento, sea considerado como nacional de allí; según nuestra legislación es preciso que se justifique que sus padres no son españoles; o bien, que aun siéndolo, haya perdido la nacionalidad española, cosa que conste debidamente inscrita en nuestro Registro civil, ya que, si no son extranjeros los padres y no consta la anotación de pérdida de nacionalidad en el Registro, es indiscutiblemente español el que sea hijo de padre o madre españoles, con independencia absoluta del lugar del nacimiento. Y, en su consecuencia, la falta de presentación de los que se encuentran en estos casos, cuando sus reemplazos son llamados a filas, implica la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 2.º del Decreto del 18 de Junio de 1937, como españoles que son y reos del delito del artículo 1.º, apartado a).

Este es el criterio mantenido por el Fiscal del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, el que sostiene, en todos los casos que se han presentado, la nacionalidad española de los procesados nacidos en el extranjero de padres españoles, tesis luego admitida, como no podía ser de otra manera, por las sentencias del Tribunal.

De esta suerte se hace aplicación estricta de nuestros principios legales e, indirectamente, se sale al paso de todos aquellos que, nacidos en el extranjero y de origen español, se criaron y educaron en España, gozaron de todos los beneficios de la nacionalidad española, sin recordar siquiera el país donde habían nacido; pero que al llegar momentos difíciles, se precipitaron a "legalizar" su situación con la nación que "per accidents" fué su cuna.

Han quedado terminados los Índices de Materias, por orden alfabético, dentro de cada Ministerio, publicadas durante los dos últimos trimestres del pasado año y los dos del actual. En ellos encontrará el lector un extracto, no sólo de las disposiciones legislativas, sino también de los ascensos, destinos, bajas, etc., habidos en los trimestres referidos.

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

# TEMAS MILITARES

## DOS DE AGOSTO

Unos tiros de revólver disparados en las calles de Sarajevo el 28 de Junio de 1914, produjeron, en apariencia, hoy, 2 de Agosto, hace justamente veinticuatro años, el acontecimiento que había de dar caracteres de catástrofe al conflicto que trataban las potencias de evitar—por lo menos así lo decían—; desde que aquel día cayeron mortalmente heridos en las calles de la capital de Bosnia el archiduque Francisco-Fernando de Austria y su esposa.

El 28 de Julio declaró Austria la guerra a Servia. Hasta entonces la diplomacia había intentado, al parecer, despejar un horizonte amenazador y habían menudeado los viajes y conferencias entre París, Londres, Berlín, Roma, San Petersburgo y Viena, mientras se decretaban movilizaciones más o menos disimuladas en los respectivos países.

Declarada la guerra entre Austria y Servia, se trató de "localizar" el conflicto circunscribiéndolo cuanto se pudiera.

No fué posible: el 1.º de Agosto Alemania declaraba la guerra a Rusia.

Al día siguiente estallaba entre las dos mortales enemigas: Alemania y Francia. De nada había servido buscar derivativos y "localizaciones". La verdadera guerra, la que se hallaba en estado potencial entre las dos naciones rivales se había abierto paso por caminos inesperados.

Nadie que haya vivido aquellos días en alguno de los países beligerantes, aunque sólo fuera como espectador, podrá olvidarlos nunca. El cinematógrafo, las novelas y el torrente de literatura que a propósito de la Gran Guerra ha inundado todos los países del mundo desde hace veinte años, dan sólo una idea aproximada de lo que en el ánimo de las gentes produjo la declaración de la catástrofe.

Es muy difícil de describir la estupefacción mezclada con el entusiasmo, el cambio rápido de la vida día-

ria y normal en un desfile vertiginoso de hombres, movilizadas forzosos y voluntarios, que llenaban trenes y más trenes y partían con dirección desconocida entre cantos, vítores, flamear de pañuelos y banderas, vivas y lágrimas, cargados con pesados equipos de campaña.

En las estaciones del ferrocarril y en las carreteras se eternizaban los viajeros y vehículos esperando siempre el paso de nuevos convoyes de tropa, material de guerra y provisiones de todas clases que se anteponian a cualquier otra conveniencia... La guerra había empezado y, con ella, todas sus consecuencias.

Alemania necesitaba una decisión rápida y definitiva que diera el triunfo a sus ejércitos en Francia antes de que Rusia, con sus inmensas reservas de hombres, invadiera las provincias orientales, y en un plazo de cinco días traslada a sus respectivos destinos tres millones de hombres,

### JEFE O DELEGADO.

Hay que hacer comprender a todos los componentes del Instituto que el Colegio de Huérfanos constituye una especie de póliza de seguro contra la probable indigencia de sus hijos pequeños.

También ha de hacerse ver que la Institución precisa de las cuotas de los que posible y felizmente no han de necesitar de sus beneficios.

El que hoy, por las circunstancias anormales que vivimos, no llene la Asociación cumplidamente sus fines, no excluye o disculpa la indiferencia de algunos hacia la obra magna de solidaridad que a todos nos obliga y hermana.

Los progresos que obtengamos hoy facilitarán grandemente la labor del mañana.

un millón de caballos, seis mil cañones de todos los calibres y las impedimentas correspondientes. En los planes de su Estado Mayor entraba el aniquilamiento total de los franceses, para quedar con las manos libres y acudir a parar la amenaza del "rodillo" ruso. Y encontrando que el medio más rápido de llegar al corazón de Francia es violar la neutralidad de Bélgica, así lo hace.

Inglaterra exhorta repetidamente al gobierno alemán a que respete la neutralidad de Bélgica, pero las tropas germanas han pasado ya la frontera; la respuesta del Canciller no es satisfactoria e Inglaterra también, con este motivo, entra en la lucha.

Ya está Europa en llamas y empieza el duelo terrible entre las tropas invasoras y el laborioso y pacífico pueblo belga que ayuda a su pequeño ejército con toda la indignación de la injusticia, pero tiene que ceder mientras ve con espanto que los fuertes que creía inexpugnables caen pulverizados bajo los nuevos morteros del 42.

Las tropas francesas e inglesas no consiguen contener el avance, y aunque los franceses invaden Alsacia y toman Mulhouse, vuelve a ser reconquistada esta plaza por los alemanes.

Vuelan por entonces los primeros aeroplanos enemigos sobre París y el gobierno francés traslada su residencia a Burdeos.

El mundo sigue con gran ansiedad la tragedia europea. Se piensa en todas partes, salvo raras excepciones, que la guerra ha de ser corta por el empleo de las nuevas y formidables máquinas bélicas del ejército alemán y las que, en justa réplica, preparan o usan ya los aliados. Ante los primeros pasos de la invasión de las fuerzas del Kaiser es muy dudosa la victoria de sus enemigos, pero una contraofensiva inesperada y magistral de los franceses, la batalla del Marne, libra a París de la inminencia arrolladora de la invasión alemana, salvando con ello a Francia cuando

la ola llega a su capital.

Es enorme y en los países obtenidos la alegría mientras inesperado de alemanas en frente, cuando gado el eco el espantoso ejército ruso nemberg.

Y mientras sangre que la ropa se había combatía ad Cárpatos, en

Siguen las tropas de los soldados han aprendido adversarios aunque esto taja, el rápido ban en occidente y además a ejército francés Champana,

Y sigue empieza a cación de l mar, tierra bilizados, en ven subterráneos inverosímil do y remov obras de fo de granadas

Y llega la

BOLE

la ola llegaba casi a las puertas de su capital.

Es enorme la conmoción mundial y en los países cuyos ejércitos han obtenido la victoria se desborda la alegría mientras se realiza el sueño inesperado de ver huir a las tropas alemanas en toda la extensión del frente, cuando aún no se había apagado el eco de los comentarios, ante el espantoso desastre sufrido por el ejército ruso en la batalla de Tannenberg.

Y mientras tanto, la mancha de sangre que brotó del corazón de Europa se había ido extendiendo y se combatía además, en Polonia, en los Cárpatos, en el Isonzo...

Siguen las victorias de los ejércitos de los imperios centrales, pero los soldados y los pueblos aliados han aprendido en el Marne que sus adversarios no son invencibles, y aunque éstos siguen llevando la ventaja, el rápido triunfo que esperaban en occidente no se ha producido y además acusan los golpes que el ejército franco-inglés asesta en la Champaña, en Loreto, en Arras.

Y sigue pasando el tiempo y ya empieza a contarse por años la duración de la guerra. Se lucha por mar, tierra y aire. Hay frentes estabilizados, en los que los hombres viven subterráneamente en un suelo inverosímilmente excavado, perforado y removido por las trincheras, obras de fortificación y explosiones de granadas enemigas.

Y llega la terrible batalla de Ver-

dún, que empezó con el suelo cubierto de nieve y seguía cuando los rayos ardorosos del sol caían como un martirio más sobre las cabezas de los soldados que se encontraban en "el molino" o en "el infierno", nombres con que señalaban a este frente los dos bandos beligerantes. Y mueren los hombres a centenares de miles, pero no tantos como en el Somme, entre tempestades de artillería que se disputa con la infantería el trono de las batallas y quedan abandonados en el campo un millón doscientos cincuenta mil muertos..

Rusia se desquita en parte de los terribles descalabros sufridos frente al ejército alemán con las ventajas que obtiene contra el austriaco.

Los estrategas y observadores militares confiesan que han fallado los pronósticos y que la práctica ha demostrado que ni el "rodillo" ruso ha aplastado el oriente, ni la maza alemana ha aniquilado la tenaz y heroica resistencia aliada de occidente.

Sigue extendiéndose la guerra y toman parte en ella naciones de diversos continentes. El 5 de febrero de 1917 los Estados Unidos echaban todo el peso de su poderío en la balanza de los ejércitos aliados, mientras Rusia comenzaba a sacudir para siempre el yugo despótico del zarismo.

Los primeros ministros de Inglaterra y Francia se reúnen en París, Ribot no se recata en declarar que su desgarrada patria se halla casi sin

fuerzas. Inglaterra quiere en cambio la victoria, convence a Francia para que haga el último esfuerzo y lo consigue.

Empieza a cambiar la decoración. Hay una nueva e inesperada ofensiva de Rusia contra Austria. Este país se aparta visiblemente de Alemania. La batalla de Flandes demuestra que se equilibra el poderío de alemanes y aliados. Hay discordias entre Turquía y Bulgaria. Arabia venga viejos agravios de Turquía, y Bulgaria se desmorona, ¡Malos síntomas todos para Alemania! Sin embargo intenta un último esfuerzo y vuelve a romper el frente franco-inglés. Se oye de nuevo el grito ¡a París!, se repita la batalla del Marne y Francia es salvada otra vez por la energía de Clemenceau.

Han sido los últimos coletazos del poderío germánico, preparado concienzudamente durante años. El esfuerzo final ha sido terrible. Los imperios centrales no pueden soportarlo, y se inicia, rápido, el derrumbamiento.

El 11 de Noviembre de 1918 se firma el armisticio.

Y he aquí como en la fecha del primer aniversario del BOLETIN OFICIAL ha surgido la evocación de otro 2 de agosto, que fué seguido de aquella Gran Guerra que conmovió profundamente al mundo y terminó una vez más con la derrota de la fuerza frente a la voluntad de los pueblos que quieren vivir libres o independientes.

## BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

SE PUBLICA OCHO VECES AL MES, EN LOS DÍAS 2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 Y 28

NÚMERO SUELTO: 0'25 PESETAS

NÚMERO ATRASADO: 0'50 PESETAS

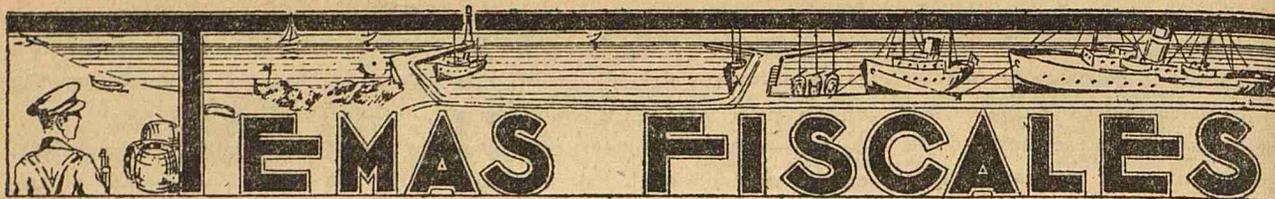
SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL: 6 PESETAS (PAGO ANTICIPADO)

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Teléfono número 77407

Dirección y Administración: Paseo de Gracia, 90

BARCELONA



## SERVICIO DE PARTIDA

Es propio de los Puestos de retaguardia e interior. Además de penoso, como todos los servicios de Carabineros, requiere que los que hayan de realizarlo reúnan este mínimo de condiciones: sagacidad, discreción, agilidad y resistencia física, amor al oficio y deseo constante de ejercerlo en los medios más difíciles.

Los servicios que se hacen en el monte, con un objetivo de amplia esfera y libertad de acción, son los que ponen a prueba las buenas cualidades de los tres o cuatro Carabineros que, por regla general, suelen formar la **partida**. Ellos, dentro de las instrucciones más o menos concretas que hayan recibido del Comandante del Puesto antes de salir del pueblo, tienen que arreglárselas para emprender la marcha a la hora más apropiada, por senderos ocultos, han de saber elegir los apostaderos, dar marchas y contramarchas, estar atentos a cualquier circunstancia que de improviso pudiera hacerles variar no tan sólo el punto o puntos de observación sino incluso el objetivo principal; hallarse siempre dispuestos a hacer frente al enemigo en las condiciones y medios más desiguales y adversos.

Podríamos seguir por este tenor la serie de consejos y advertencias que nos sugiere y a que se presta la vida de los Carabineros en el servicio de **partida**, pero la experiencia en tantos años de lucha con contrabandistas y defraudadores de toda laya nos ha convencido que no es la lección teórica la que más aprovecha al Carabinierno inesperto y deseoso de poseer la práctica, la desenvoltura que requiere cualquier profesión para rendir en ella algún fruto en bien propio y de la colectividad.

Mucho más aleccionador es el caso práctico, el relato de uno de esos innumerables episodios que forman la historia de un Instituto como el de Carabineros, centenario y lleno de cicatrices gloriosas en defensa de los intereses económicos de la nación; y entendiéndolo así, rogamos al lector preste atención al siguiente hecho histórico, emocionante y gracioso, de que fué protagonista uno de los Carabineros más astutos y de mejores dotes naturales que ha tenido nuestra Corporación.

Salió de Jefe de una Partida, compuesta de cuatro hombres, sigilosamente, en el frío invierno, después de media noche. En el pueblecito donde residía el destacamento, todo, seres y cosas, reposaba en aquella hora, bajo

el manto estrellado con que la inmensidad parece querer abrigarnos.

Aunque se estimaba y era en realidad propio el momento, nuestros hombres marchaban pegados a las casas, envueltos, ocultos en la oscuridad, a largos pasos, suave el pisar, procurando ganar pronto las afueras del lugar, sin que nadie se apercibiera, cada uno por su lado y en opuestas direcciones, para ir a reunirse en el punto convenido de antemano.

Allí, todavía cerca del poblado, cuchichearon breves instantes entre ellos; caminaron luego juntos unos quinientos metros más y, al abrigo de un pequeño pajar, quedaron un cuarto de hora al acecho...

Como nadie les seguía, más decididos y confiados, salieron en fila india hacia el punto convenido, hacia el apostadero que a diez o quince kilómetros de distancia había de servirles de escondrijo y lugar de observación; distancia que recorrieron en poco menos de dos horas...

Pensaban pasar en este sitio estratégico el resto de la noche y todo el día siguiente (hay que advertir, para mejor comprensión del relato, que la práctica en esta clase de servicios aconseja marchar de noche y permanecer ocultos durante el día; es decir, que siempre que se cambia de apostadero se sale ya entrada la noche para llegar antes de nacer el día al nuevo escondrijo), porque este primer punto de etapa lo eligieron por sí pega. Ellos tenían más fe en el que habían designado para el segundo y tercer día, cuando ya no pudiera saber nadie por dónde en realidad se encontraba la **partida**. Pero la suerte quiso que allí mismo diese buen fruto una de las geniales ocurrencias de Flores, el más antiguo, el más práctico, el más sagaz y decidido de todos los del Puesto.

Tenía nuestro hombre unos cuarenta años a lo sumo; era alto, cetrino, enjuto y ágil como un corzo; sabía la vida y milagros de todos los contrabandistas y encubridores del contorno. Estos también le conocían a él y le temían, porque siempre les sorprendía con una trampa bien urdida. La que citamos, se le ocurrió de improviso.

Empezaba a clarear el día. Ya se disponían al descanso, por el turno y la forma acostumbrados: uno de vigilante y los demás a dormir, a reparar

fuerzas (de noche todos han de estar alerta y en condiciones de caer como el rayo sobre el paso de mochileros o cargueros); cuando se oyó a Flores ordenar en voz baja; "¡Quietos! ahí viene un guía". Efectivamente; por la veredita que pasaba cerca del apostadero hacia lo alto de la sierra subía jadeante, pero a buen paso, un hombre con un morral a la espalda y un palo a modo de bastón en la diestra, en tanto que con la otra mano movía en péndulo un sombrero que de vez en cuando procuraba hacer más visible. En pocos minutos llegó a la altura del matorral donde se ocultaban los del Resguardo... Flores cayó sobre él como un tigre; lo derribó y le tapó la boca.

—Calla, sino, te maño —le dijo en voz baja—. "Amarrarlo y que se esté ahí tumbado boca a tierra —ordenó Flores a los demás Carabineros—; y ahora, mientras yo llamo a los otros, que no deben venir muy lejos, vosotros prepararse para encañonarlos aquí mismo..."

Con el sombrero del contrabandista en la mano izquierda y echándose el morral a la espalda, apoyado en el palito y un poco encorbado para disimular la diferencia de estatura, salió nuestro Flores camino adelante en la dirección que antes llevaba el detenido. De trecho en trecho, al pasar por los sitios desde donde podía vérselo más de lejos, se paraba y hacía la seña con el brazo en alto, trazando una especie de semicírculo en el aire, de atrás hacia adelante... Y así siguió marchando hasta que los disparos de los fusiles de los demás compañeros le avisaron que ya se había armado el zafarrancho, uno de esos zafarranchos que tanto le ilusionaban...

Volvió como una exhalación hasta el sitio donde estaba la **partida**; y allí, sobre el caminito angosto, uno detrás de otro, tirados en el suelo, boca abajo pero mirando de soslayo, había cinco mochileros más, con un morral de treinta y cinco kilos cada uno, mientras los de la partida los intimidaban apuntándoles con los mosqueones.

Hubo un momento de quietud, de expectación, en que todas las miradas se dirigían hacia Flores que, tocado con el sombrero del contrabandista que guiaba la expedición, el fardo de éste a la espalda y el palito en la mano, les sonreía socarronamente. De entre los contrabandistas, rompió el silencio una voz ronca y dolida:

—Flores, ¡bien no ha j... usted!



# Fragmentos para un Romancero

## EL ESCUCHA

A solas con el silencio,  
puesta la mano en visera,  
los ojos cuentan las sombras  
y recuentan las estrellas.  
Centinelas de la muerte,  
"escuchas" de las trincheras,  
rebruñidas las mejillas  
por los nardos de la vela.  
¡Centinelas de la luna  
campesina y marinera,  
la novia del sol que tiene  
la gente carabinera!  
Y alondras de fuego se alzan  
alevosas de la tierra,  
buscando en los trigos mozos  
siempre una amapola nueva.  
Con la noche a la cintura,  
los ojos en las estrellas  
y el corazón, justamente,  
a la altura de la tierra,  
—la tierra nuestra y de todos  
los que saben defenderla—  
una rosa en el fusil  
de pólvora rosa y negra,  
plantados como los pinos,  
echando olor de firmeza.  
¡Centinelas de la gloria  
pura de la España eterna!

## CARABINEROS

«...que esclavo no puede ser  
pueblo que sabe morir.»

Capote de paño verde,  
pardo corraje de cuero.  
Hasta media pierna calzan  
borceguíes de becerro,  
y el camarada fusil  
colgado al hombro derecho.  
Resplandeciente en la gorra  
el emblema al sol y al viento:  
dos carabinas cruzadas  
sobre un sol carabinero.

Por los bosques, por los llanos,  
por las playas, por las sierras,  
desde las avanzadillas  
a los puestos de frontera,  
va ciñendo un cinturón  
la gente carabinera  
de rosas de valentía  
y romeros de firmeza.  
¡Carabineros de Mar!  
¡Carabineros de Tierra!

Las estepas de Aragón  
y las huertas de Valencia,  
los olivos andaluces,  
las encinas extremeñas,  
los almendros catalanes,  
los pinos de Somosierra,  
los robledos vascongados  
borrosos de lluvia y niebla,  
los congostos asturianos  
de fragantes pumaredas,  
saben de vuestro coraje  
y de vuestra brava gesta;  
heroica por lo sufrida,  
varonil por lo modesta:  
vestida de sencillez  
de los pies a la cabeza.  
¡Carabineros de Tierra!  
¡Carabineros de Mar!  
¡El majuelo de bravura  
gallardía y lealtad!

## EL ENLACE

El motorista de enlace,  
tendido en arco su cuerpo,  
latiéndole el corazón  
con el motor—carne, acero—,  
tajando el viento contrario,  
modelado por el viento,  
a toda máquina vuela  
por solitario sendero,  
entre el silbo de las balas  
de obuses y de morteros.  
Sube y sube—acero, carne—,  
hombre y máquina, el sendero.

De vez en cuando su mano  
se apretuja contra el pecho,  
apuñascando un papel  
azul, sellado, secreto,  
que el viento quiere llevarlo  
y las balas detenerlo.  
Un papel—la golondrina  
azul del cielo guerrero—  
que miles de vidas guarda  
y lo guarda un solo pecho.

Solo y solo el motorista  
de enlace carabinero,  
sube y sube con el parte  
contra la lluvia y el viento,  
la nieve de invierno cruda  
y el sol de estío y de fuego.  
Cuántas veces se ha dormido  
en su máquina de acero,  
bajo las estrellas altas  
a solas con el silencio,  
carretera de la muerte,  
en un agujero negro.  
Y cuantas veces lo vieron,  
en un empujón supremo,  
llegar cubierto de polvo  
de sangre y ya sin aliento,  
arañándose el bolsillo  
de su uniforme de cuero,  
y balbuciendo un ¡Presente!  
entregar el mensajero  
papel azul, desplomándose  
en los brazos compañeros.  
El motorista de enlace,  
tendido en arco su cuerpo,  
sube y sube el corazón  
juvenil carabinero.



## EL DINAMITERO

Con los dos brazos desnudos  
—sarmiento de clara cepa—  
con un rosal de violencia  
plantado en la mano diestra,  
ebrio de un vino de gloria,  
con la cabeza serena,  
avanza el dinamitero  
dando el pecho descubierto,  
dando el coraje varón  
del pecho carabinero.

Tiene ante su cuerpo un muro  
macizo de dura piedra,  
y una ráfaga de balas  
que quiere abatirlo en tierra.  
Y con la actitud sencilla  
del brazo honrado que siembra,  
apretando entre su puño  
cual si fuera trigo o avena  
la dinamita iracunda,  
contra la piedra la siembra,  
y la piedra se desploma  
como si fuera de arena.

Tiene ante su cuerpo un tanque,  
que amenaza su trinchera,  
y va sembrando la muerte  
con la metralla extranjera,  
y el dinamitero, a rastras,  
—¡qué fuerzas le da su tierra,  
cómo la siente en su boca  
y en el vientre y en las piernas!—  
lanza el rayo de su mano  
y ve la tierra que tiembla,  
y parda columna de humo  
envuelve al tanque y lo vuelca.  
¡Dinamitero, manojito  
de valentía y violencia  
que siembras un trigo nuevo  
sin alcanzar su cosecha,  
la espiga del pan futuro  
la sembraste con tu diestra!

## 5.ª BRIGADA MIXTA

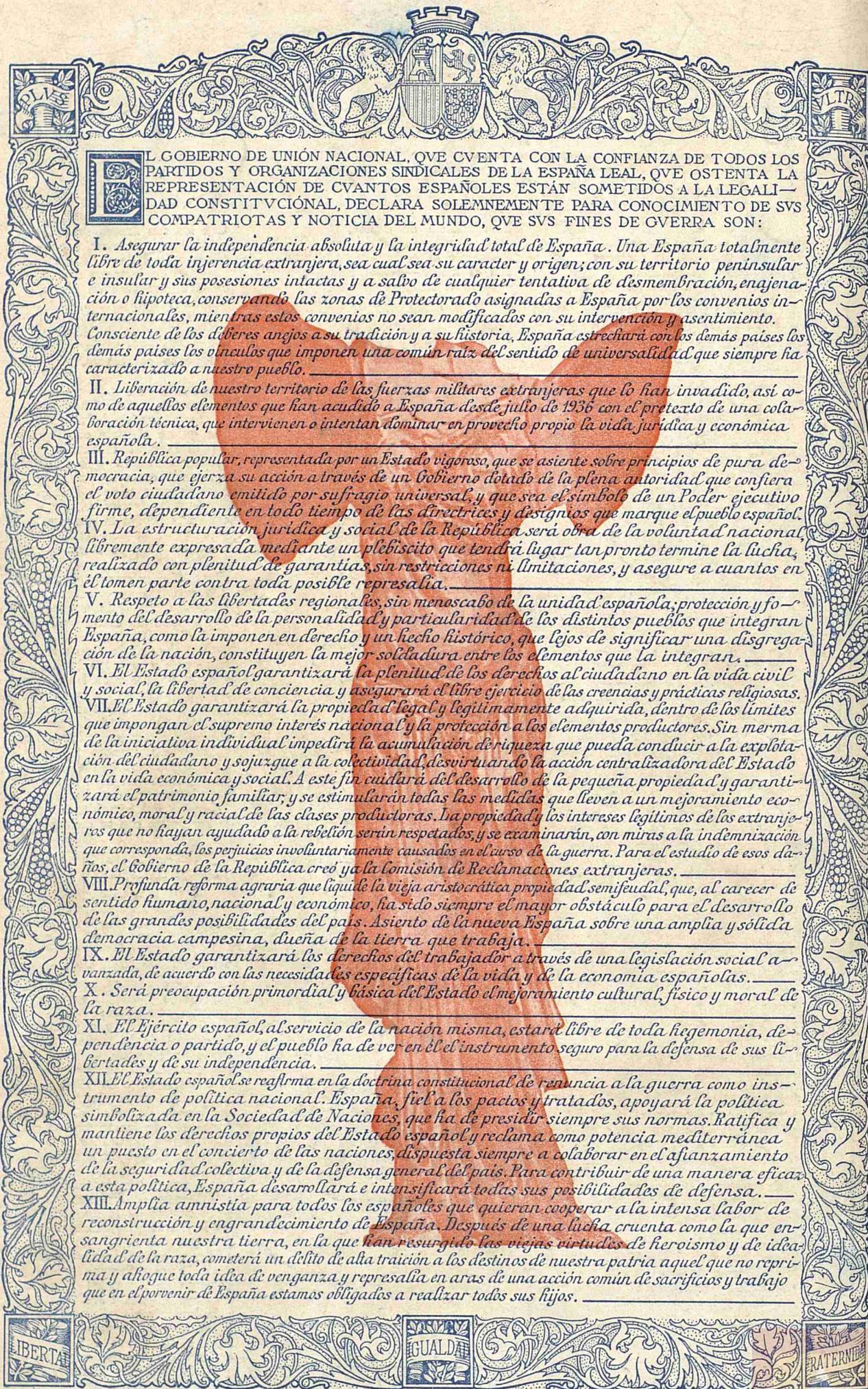
¡Oh 5.ª Brigada Mixta,  
qué valiente te has portado,  
si no es por ti los fascistas  
en Madrid hubieran entrado!  
(Cantar de trinchera.)

Madrid por heroico sabe  
de vuestra heroica defensa,  
del coraje y temple tuyos,  
Brigada carabinera,  
defendiendo palmo a palmo  
la capital de la tierra,  
desde la Casa de Campo  
hasta las Casas de Usera,  
rastreado en cada pino,  
cada mata, cada piedra,  
sembrando de valentía,  
los surcos de las trincheras.  
Puerta de Hierro la canta.  
Casa de Campo la cuenta.  
Los moros y legionarios  
no la recuerdan: la tiemblan.  
¡El Puente de los Franceses!  
¡Los chopos de la Dehesa  
de la Villa! ¡La Moncloa!  
¡Parque del Oeste! ¡Usera!  
¡Pinares con nieve y gloria  
de Buitrago y Somosierra!  
¡Puente de Arganda! ¡Perales  
de Tajuña! ¡La Poveda!  
¡Valdeperdices! ¡Jarama!!  
¡Madrid y su tierra entera,  
abierta de monte a río,  
entre sus brazos te estrecha!  
¡Oh, 5.ª Brigada Mixta,  
solera carabinera!

# al Cuerpo de Carabineros

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES



**E**L GOBIERNO DE UNIÓN NACIONAL, QUE CUENTA CON LA CONFIANZA DE TODOS LOS PARTIDOS Y ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA ESPAÑA LEAL, QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DE CUANTOS ESPAÑOLES ESTÁN SOMETIDOS A LA LEGALIDAD CONSTITUCIONAL, DECLARA SOLEMNEMENTE PARA CONOCIMIENTO DE SUS COMPATRIOTAS Y NOTICIA DEL MUNDO, QUE SUS FINES DE GUERRA SON:

**I.** Asegurar la independencia absoluta y la integridad total de España. Una España totalmente libre de toda injerencia extranjera, sea cual sea su carácter y origen; con su territorio peninsular e insular y sus posesiones intactas y a salvo de cualquier tentativa de desmembración, enajenación o hipoteca, conservando las zonas de Protectorado asignadas a España por los convenios internacionales, mientras estos convenios no sean modificados con su intervención y asentimiento. Consciente de los deberes anejos a su tradición y a su historia, España estrechará con los demás países los vínculos que imponen una común raíz del sentido de universalidad que siempre ha caracterizado a nuestro pueblo.

**II.** Liberación de nuestro territorio de las fuerzas militares extranjeras que lo han invadido, así como de aquellos elementos que han acudido a España desde julio de 1936 con el pretexto de una colaboración técnica, que intervienen o intentan dominar en provecho propio la vida jurídica y económica española.

**III.** República popular, representada por un Estado vigoroso, que se asiente sobre principios de pura democracia, que ejerza su acción a través de un Gobierno dotado de la plena autoridad que confiera el voto ciudadano emitido por sufragio universal, y que sea el símbolo de un Poder ejecutivo firme, dependiente en todo tiempo de las directrices y designios que marque el pueblo español.

**IV.** La estructuración jurídica y social de la República será obra de la voluntad nacional, libremente expresada mediante un plebiscito que tendrá lugar tan pronto termine la lucha, realizado con plenitud de garantías, sin restricciones ni limitaciones, y asegure a cuantos en él tomen parte contra toda posible represalia.

**V.** Respeto a las libertades regionales, sin menoscabo de la unidad española; protección y fomento del desarrollo de la personalidad y particularidad de los distintos pueblos que integran España, como la imponen en derecho y un hecho histórico, que lejos de significar una disgregación de la nación, constituyen la mejor soldadura entre los elementos que la integran.

**VI.** El Estado español garantizará la plenitud de los derechos al ciudadano en la vida civil y social, la libertad de conciencia y asegurará el libre ejercicio de las creencias y prácticas religiosas.

**VII.** El Estado garantizará la propiedad legal y legítimamente adquirida, dentro de los límites que impongan el supremo interés nacional y la protección a los elementos productores. Sin merma de la iniciativa individual impedirá la acumulación de riqueza que pueda conducir a la explotación del ciudadano y sojuzgue a la colectividad, desvirtuando la acción centralizadora del Estado en la vida económica y social. A este fin cuidará del desarrollo de la pequeña propiedad y garantizará el patrimonio familiar, y se estimularán todas las medidas que lleven a un mejoramiento económico, moral y racial de las clases productoras. La propiedad y los intereses legítimos de los extranjeros que no hayan ayudado a la rebelión serán respetados, y se examinarán, con miras a la indemnización que corresponda, los perjuicios involuntariamente causados en el curso de la guerra. Para el estudio de esos daños, el Gobierno de la República creó ya la Comisión de Reclamaciones Extranjeras.

**VIII.** Profunda reforma agraria que liquide la vieja aristocrática propiedad señorial, que, al carecer de sentido humano, nacional y económico, ha sido siempre el mayor obstáculo para el desarrollo de las grandes posibilidades del país. Asiento de la nueva España sobre una amplia y sólida democracia campesina, dueña de la tierra que trabaja.

**IX.** El Estado garantizará los derechos del trabajador a través de una legislación social avanzada, de acuerdo con las necesidades específicas de la vida y de la economía españolas.

**X.** Será preocupación primordial y básica del Estado el mejoramiento cultural, físico y moral de la raza.

**XI.** El Ejército español, al servicio de la nación misma, estará libre de toda hegemonía, dependencia o partido, y el pueblo ha de ver en él el instrumento seguro para la defensa de sus libertades y de su independencia.

**XII.** El Estado español se reafirma en la doctrina constitucional de renuncia a la guerra como instrumento de política nacional. España, fiel a los pactos y tratados, apoyará la política simbolizada en la Sociedad de Naciones, que ha de presidir siempre sus normas. Ratifica y mantiene los derechos propios del Estado español y reclama como potencia mediterránea un puesto en el concierto de las naciones, dispuesta siempre a colaborar en el afianzamiento de la seguridad colectiva y de la defensa general del país. Para contribuir de una manera eficaz a esta política, España desarrollará e intensificará todas sus posibilidades de defensa.

**XIII.** Amplia amnistía para todos los españoles que quieran cooperar a la intensa labor de reconstrucción y engrandecimiento de España. Después de una lucha cruenta como la que ensangrienta nuestra tierra, en la que han resurgido las viejas virtudes de heroísmo y de idealidad de la raza, cometerá un delito de alta traición a los destinos de nuestra patria aquel que no reprima y ahogue toda idea de venganza y represalia en aras de una acción común de sacrificios y trabajo que en el porvenir de España estamos obligados a realizar todos sus hijos.

BO  
DEL

Año 89

PRESID

Orden mo  
mo amp  
lar de l  
de Minis  
mo pas  
ción de  
mas.—Pá

MINIS

Orden exo  
portación  
fículos  
y jabón  
extranje  
Repúblic

Otra reali  
la Direc  
mientos  
das en l  
los infra  
artículos  
na 790.

Otra dispo  
ca Nació  
se proces  
tificados  
divisiona  
tas cada  
treinta r  
na 791.

DIREC

Orden no  
tor en  
Minguez  
del Dele  
Morera.

Otra ascen  
miro Ca  
no se ha

Otra dejan  
la Coma  
varios in  
número  
Página